



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**La ineficacia de la defensa técnica en el proceso penal como
causal de nulidad del juicio oral**

Autor:

Bach. Villegas Yauce, Freddy Erland

Asesor:

Dr. Rafael, Hernández Canelo

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Fecha de sustentación: 07 de junio del 2023

Lambayeque, 2023

Tesis: “La ineficacia de la defensa técnica en el proceso penal como causal de nulidad del juicio oral”, presentada para obtener el título profesional de Abogado por:



Bach. Villegas Yauce Freddy Erland

Autor



Dr. Rafael, Hernández Canelo

Asesor

Aprobada por:



Abog. CARLOS MANUEL MARTINEZ OBLITAS
Presidente del Jurado



Mag. CARLOS MANUEL ANTENOR CEVALLOS DE
BARRENECHEA
Secretario de Jurado



Abog. CESAR VARGAS RODRIGUEZ
Vocal del Jurado.

Dedicatoria:

El presente trabajo de investigación está dedicado a mis padres Manuel y Nelly, por todo su apoyo incondicional para que esta meta de convertirme en profesional pronto se haga realidad. A mis hermanos quienes también con su apoyo permitieron darle vida a este proyecto. Y finalmente y no menos importante a mi niña Valentina y esposa, quienes son actualmente la fuente de inspiración y motivación para continuar avanzando y ser cada vez mejor persona.

Agradecimiento

Mi infinito agradecimiento a Dios, nuestro padre todo poderoso por darnos la vida y que pese a las circunstancias nos permite continuar avanzando en nuestros propósitos. A mis padres y familia, quienes con su apoyo y paciencia apostaron para que se haga realidad este proyecto. Y finalmente a mis profesores y asesor por su arduo apoyo en la enseñanza y aprendizaje, quienes han permitido cristalizar este trabajo de investigación en beneficio de toda la comunidad jurídica.

Índice

Dedicatoria:	iii
Agradecimiento	iv
Índice	v
Índice de Tablas	ix
Resumen	x
Abstract	xi
Introducción	12
Capítulo I.....	16
Metodología de la Investigación	16
1.1. El planteamiento del problema de investigación.....	16
1.2. La formulación del problema	18
1.3. La justificación de la investigación	18
1.4. La importancia de la investigación.....	19
1.5. Sobre los objetivos de la investigación	19
1.5.1. El objetivo general	19
1.5.2. Los objetivos específicos	19
1.6. Hipótesis de la investigación	20
1.7. Las variables de la investigación.....	20
1.7.1. Sobre la variable independiente	20

1.7.2. Sobre la variable dependiente	20
1.8. Los métodos aplicados en la investigación	20
1.8.1. El método exegético jurídico.....	20
1.8.2. El método sistemático jurídico	21
Capítulo II	23
La percepción doctrinaria de la defensa técnica en el proceso penal	23
2.1. Trabajos previos a la investigación	23
2.2. Naturaleza jurídica de la defensa técnica	27
2.3. Clases de defensa técnica:	33
2.4. Percepción doctrinaria de la defensa técnica en el derecho comparado.....	36
Capítulo III	39
Nulidad del Juicio Oral y sus causales en el proceso penal peruano	39
3.1. Naturaleza jurídica del juicio oral	40
3.2. Definición de la Nulidad en el proceso penal.	41
3.3. La nulidad del juicio oral en el sistema convencional.....	44
Capítulo IV	47
Análisis de los resultados	47
4.1. Unidad de análisis	47
4.2. Resultados del análisis de resoluciones judiciales	48

4.2.1. Expediente N° 11261-2017, sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.....	48
4.2.2. Expediente N° 6100-2018 sobre el delito de Violación sexual de menor de edad	50
4.2.3. Expediente N° 04835-2018 respecto al delito de robo agravado	52
4.2.4. Expediente N° 5021-2012 referido al delito de Usurpación Agravada	52
4.2.5. Expediente N° 04521-2014 sobre el delito de Violación Sexual de Menor de Edad	52
Capítulo V	54
La contrastación de la hipótesis	54
5.1. Discusión de los resultados	55
5.1.1. Discusión sobre el objetivo específico: “Observar la doctrina jurídica sobre la defensa técnica en el proceso penal”	55
5.1.2. Discusión del objetivo específico: “Estudiar procesalmente las causales de nulidad del juicio oral en el ordenamiento penal peruano”	64
5.1.3. Discusión sobre el objetivo específico: “Analizar el criterio jurisdiccional adoptado sobre el control de la defensa técnica eficaz en las sentencias penales en el distrito judicial de Lambayeque entre los años 2018-2019”	71

5.1.4. Discusión del objetivo específico: Proponer la adopción de criterios que fundamenten la ineficacia de la defensa técnica como causal de nulidad del juicio oral.....	73
5.2. Validación de variables	78
5.2.1. Validación de la variable independiente: “Los criterios jurídicos que fundamentan la ineficacia de la defensa técnica en el proceso penal” ...	78
5.2.2. Validación de la variable dependiente: “La causal de nulidad del juicio oral”	79
5.3. Contrastación de la hipótesis.....	81
Conclusiones	83
Recomendaciones.....	86
Bibliografía.....	87

Índice de Tablas

Tabla 1: Contrastación de la Hipótesis.....	81
---	----

Resumen

Esta investigación lleva por título “La ineficacia de la defensa técnica en el proceso penal como causal de nulidad del juicio oral”, la misma que se ha inspirado en la observación de diversas circunstancias en las que se presenta un tema de inconsistencia en el desarrollo de la defensa que corresponde al imputado, lo cual se aprecia con mayor énfasis en el juicio de las investigaciones penales, particularmente en lo que se entiende como la defensa técnica que se encuentra a cargo del abogado.

Sobre esta peculiar condición de los procesos de investigación penal, esta tesis se ha ocupado de analizar los criterios existentes en la jurisdicción de la ciudad de Chiclayo en el Distrito Judicial de Lambayeque, obteniendo como resultado la ausencia de criterio de control sobre este problema que directamente afecta el derecho a la defensa del imputado. Se advierte en función a ello que el origen del problema estaría enlazado precisamente con la falta de control de parte de los magistrados, relacionado ello a la falta de condicionamiento normativo respecto a la defensa técnica que no se encuentra taxativamente indicado.

Lo señalado en la actualidad se presenta como una circunstancia resuelta a nivel de revisión en instancia superior, lo cual significa mayor gasto procesal y falta de celeridad entorpeciendo la investigación, por lo que se sugiere la adopción de criterios de control y de interpretación normativa a fin de acceder a la nulidad del juicio oral en tanto se adviertan fallas en la defensa técnica.

Palabras clave: Derecho de defensa, Defensa técnica, Nulidad procesal.

Abstract

This investigation is entitled "The ineffectiveness of the technical defense in the criminal process as grounds for annulment of the oral trial", the same one that has been inspired by the observation of various circumstances in which there is an issue of inconsistency in the development of the defense that corresponds to the accused, which is appreciated with greater emphasis in the trial of criminal investigations, particularly in what is understood as the technical defense that is in charge of the lawyer.

On this peculiar condition of the criminal investigation processes, this thesis has dealt with analyzing the existing criteria in the jurisdiction of the city of Chiclayo in the Judicial District of Lambayeque, obtaining as a result the absence of control criteria on this problem that directly affects the defendant's right to defense. Based on this, it is noted that the origin of the problem would be linked precisely to the lack of control on the part of the magistrates, related to the lack of regulatory conditioning regarding the technical defense that is not exhaustively indicated.

What is currently indicated is presented as a circumstance resolved at the level of review in a higher instance, which means greater procedural expense and lack of speed, hindering the investigation, for which the adoption of control criteria and normative interpretation is suggested in order to agree to the annulment of the oral trial while failures in the technical defense are detected.

Keywords: Right of defense, Technical defense, Procedural annulment.

Introducción

La ineficacia de la defensa técnica en el proceso penal como causal de nulidad del juicio oral, es el título que se le ha dado a esta investigación, la misma que ha tenido por objeto verificar en la realidad jurisdiccional la existencia de un problema vinculado con el derecho a la defensa, esto es con específica atención a la condición técnica que se presume del ejercicio del patrocinio legal que ejercen los Abogados.

Tal situación se advierte como vulneración de la garantía de defensa que le corresponde a las partes que intervienen en el proceso penal, en tanto que no se ejecuta de manera idónea u oportuna la actividad procesal que depende de la parte técnica o formal que representa sobre todo, los intereses del imputado.

Según lo que se ha podido observar de tal realidad jurisdiccional, se presenta de manera constante la inadecuada atención de los intereses del imputado sobre todo en la fase que corresponde a la discusión de la controversia penal, esto es el juicio oral, fase de gran importancia en tanto que el destino de los derechos que le asisten puede ser alterado en razón de la mala asistencia técnica en el ámbito jurídico. Se creyó conveniente por ello la evaluación de este tipo de casos con el fin de encontrar los factores que estarían determinando tal afectación.

Principalmente la afectación de los derechos se verifica con la ausencia de intervención oportuna, lo cual implica la desatención de alternativas de mejor comprender y garantizar los derechos que se vinculan con el orden fundamental que sugiere el parámetro normativo. Desde luego esta falta de acción de la defensa técnica altera el orden del proceso y sin duda el resultado de la decisión final del

proceso, consecuencia que al ser advertida por el interesado recurre a la revisión del caso para asegurar la protección de sus derechos.

Esto último se comprende como un remedio a la acción ineficaz de la defensa técnica que se habría producido en el juicio, pero que debe ser atendido en una instancia superior, lo cual implica mas tiempo y gasto procesal innecesario, ocupando la atención del sistema de justicia, por cuestiones que bien pueden ser resueltas en la propia sede de origen, vale decir dentro del proceso inicial en la fase de juicio oral.

Lo señalado, se presenta como una posibilidad para acceder al sentido garantista que opera sobre el derecho a la defensa, que en tanto control difuso puede asumirse por parte de los magistrados, lo cual se advierte incluso inspirado en el literal “d” que corresponde al artículo 150 del Código Procesal Penal, en tanto que se vincula la existencia de vulneración de una de las garantías que se contempla de manera general en el ordenamiento constitucional. Esta condición para establecer la nulidad procesal en el proceso penal, debe ser utilizada con el fin de salvaguardar el derecho antes mencionado en tanto se advierta la falencia de la defensa técnica.

Es precisamente este vínculo justificante lo que permitiría la aplicación de la nulidad de la fase de juicio oral, en tanto se advierta como inidóneo el ejercicio de la defensa técnica, ello con el fin de establecer un lineamiento de control para con ello garantizar la correcta administración de justicia en el parámetro garantista que ha de caracterizar al proceso penal. Estas condiciones han sido analizadas en función a la estructura diseñada para el desarrollo de esta investigación, la cual se muestra a continuación.

En el Capítulo Primero se ha incorporado la estructura metodológica que diseña el análisis jurídico partiendo de la consignación de las variables, las mismas que son el punto de partida para la construcción de la formulación del problema basado en estos conceptos y se muestra de la siguiente manera: ¿Qué criterios jurídicos servirían de fundamento para que la ineficacia de la defensa técnica en el proceso penal sea una causal de nulidad del juicio oral?

Del mismo modo se concibió la respuesta a priori de dicha interrogante, lo cual señala: Si se ubican los criterios jurídicos relacionados con la vulneración de garantías; entonces, estos servirían de fundamento para que la ineficacia de la defensa técnica en el proceso penal sea una causal de nulidad del juicio oral. Esta afirmación ha sido el motor del análisis a fin de ubicar su corroboración o negación final, para lo cual se plantean las metas a través de los objetivos.

En tal sentido los objetivos se han planteado de la siguiente manera: el General: Determinar los criterios jurídicos que servirían de fundamento para que la ineficacia de la defensa técnica en el proceso penal sea una causal de nulidad del juicio oral y los Específicos: Observar la doctrina jurídica sobre la defensa técnica en el proceso penal, Estudiar procesalmente las causales de nulidad del juicio oral en el ordenamiento penal peruano, Analizar el criterio jurisdiccional adoptado sobre el control de la defensa técnica eficaz en las sentencias penales en el distrito judicial de Lambayeque entre los años 2018-2019 y Proponer la adopción que fundamenten la ineficacia de la defensa técnica como causal de nulidad del juicio oral.

En base a ello se construyó la estructura teórica y analítica de la tesis, así en el Capítulo Segundo se aborda el contenido necesario para reconocer la percepción

que se tiene sobre la defensa técnica a nivel doctrinario, incluyendo los antecedentes de la investigación, así como lo concerniente a su naturaleza jurídica para luego establecer los tipos en que se percibe durante el proceso penal.

Luego en el Capítulo Tercero se desarrolla la teoría que ocupa a la nulidad del juicio oral, para reconocer las posibilidades de asumir sus causales a fin de establecer la alternativa de retrotraer la fase con el fin de restaurar el derecho a la defensa que hubiera sido afectado por el ineficiente ejercicio de la defensa técnica.

Esta construcción ha permitido desarrollar el análisis de la realidad plasmado en el Capítulo IV respecto a la evaluación de los expedientes judiciales, los mismos que han servido de base para elaborar la discusión de todos los resultados teóricos y analíticos plasmado en el Capítulo Quinto para luego con dichas posturas asumidas establecer las conclusiones y recomendaciones que surgen de la investigación.

El Autor.

Capítulo I

Metodología de la Investigación

1.1. El planteamiento del problema de investigación

Con el fin de establecer la delimitación del problema se ha de tener en cuenta que el desarrollo de la investigación se centra en el ámbito del proceso penal, el mismo que en el sistema jurídico peruano esta revestido por una característica especial relacionada con las garantías que se supone ofrece en su estructura, así pues se entiende por ello, según lo señalado por el jurista Caro(2006) quien señala que: “(...) por garantías constitucionales del proceso penal debe entenderse el cúmulo de principios, derechos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución y, lato sensu, por los tratados internacionales, que tienen por finalidad otorgar al imputado un marco de seguridad jurídica (...)”. (p. 1028)

Tal cual se puede apreciar, la estructura del proceso penal incorpora garantías de corte constitucional entre las cuales se encuentra la protección del imputado no sólo a través de los límites a la intervención del poder de persecución del Estado, sino que también ha de asegurarse la participación de las garantías relacionadas con la defensa como una parte de la consagración del debido proceso, así pues resulta un efecto directo sobre la seguridad jurídica que implica aquel derecho a la defensa técnica adecuada, así pues se indica que: “(...) entre las primeras se encuentran el derecho a la presunción de inocencia, la tutela jurisdiccional efectiva, el derecho de defensa y el debido proceso”. (Caro, 2006, p.1029)

Es en función a lo señalado que se puede percibir al proceso penal como la garantía de esta seguridad jurídica a fin de que se guarde el estricto respeto a los derechos fundamentales de las partes que intervienen en el proceso, sobre todo respecto al imputado en tanto que lo que se pone en riesgo frente a un posible error jurídico, es precisamente un el derecho fundamental a la libertad; de allí la importancia de observar a través de esta investigación la realidad que circunda a este derecho de defensa para salvaguardar adecuadamente los otros derechos fundamentales.

Tal derecho genérico, encuentra una especificación puntual que se traduce en la eficacia de la defensa técnica que corresponde ejecutar a los hombres de derecho que se hacen cargo del patrocinio del imputado, lo cual adquiere importancia suficiente para que la estructura procesal requiera de ciertos criterios para ejercer control sobre dicha actividad.

Esta investigación se proyecta a la verificación de estos criterios que debieran ser adoptados a nivel jurisdiccional con el fin de garantizar la correcta defensa y por ende el sentido garantista del proceso, para lo cual se pretende relacionar esta falla técnica con el fundamento que conlleve a la nulidad del juicio oral; esto a fin de reconocer la posibilidad de generar una adición normativa o quizá un acuerdo jurisdiccional que oriente la actividad del juzgador para lograr el fin de la eficacia del derecho a la defensa.

1.2. La formulación del problema

¿Qué criterios jurídicos servirían de fundamento para que la ineficacia de la defensa técnica en el proceso penal sea una causal de nulidad del juicio oral?

1.3. La justificación de la investigación

De acuerdo al planteamiento del problema para esta investigación, se puede advertir una justificación de tipo social en primer lugar, toda vez que la orientación del tema sobre el derecho de defensa propende a una consecuencia de equilibrio o equidad en el desarrollo del proceso penal, lo cual conlleva a la percepción social de tranquilidad y confianza en el sistema de justicia en tanto se consiga el adecuado control de la defensa ejercida durante la investigación penal.

De otro lado es posible apreciar otra justificante para el desarrollo de esta investigación que se relaciona directamente con el ámbito jurídico, toda vez que el planteamiento apunta a la ausencia de control, lo cual bajo el entendido caso de ello se debe ejercer bajo una orientación normativa, necesariamente invoca a la duda de si realmente haría falta una suerte de regulación específica para que jurisdiccionalmente pueda establecerse la verificación del cumplimiento de la defensa técnica.

Finalmente se verifica una justificación de corte doctrinario, toda vez que lo anteriormente señalado invoca la necesidad de ubicar una justificación jurídica para que se considere el incumplimiento de la defensa técnica idónea como causal de nulidad, para lo cual se recurre a la doctrina jurídica con el fin de ubicar el argumento más adecuado con el fin de establecer el criterio de nulidad respecto al juicio oral, con lo cual se estaría ejerciendo un control pertinente sobre la ejecución del derecho a la defensa

1.4. La importancia de la investigación

Conforme se ha señalado en parte de la justificación, el efecto de la aplicación teórica que se oriente a la nulidad del juicio oral a razón del incumplimiento de la defensa técnica o su falta de idoneidad, implicaría el reforzamiento de la seguridad jurídica y las garantías que operan en el desarrollo del proceso penal, lo cual se identifica como el sentido de importancia que se reconoce de la investigación; reconociendo en función a ellos a los ciudadanos como beneficiarios en general y de forma directa al imputado en el proceso penal.

1.5. Sobre los objetivos de la investigación

1.5.1. El objetivo general

Determinar los criterios jurídicos que servirían de fundamento para que la ineficacia de la defensa técnica en el proceso penal sea una causal de nulidad del juicio oral.

1.5.2. Los objetivos específicos

- Observar la doctrina jurídica sobre la defensa técnica en el proceso penal.
- Estudiar procesalmente las causales de nulidad del juicio oral en el ordenamiento penal peruano.
- Analizar el criterio jurisdiccional adoptado sobre el control de la defensa técnica eficaz en las sentencias penales en el distrito judicial de Lambayeque entre los años 2018-2019.
- Proponer la adopción que fundamenten la ineficacia de la defensa técnica como causal de nulidad del juicio oral.

1.6. Hipótesis de la investigación

Si se ubican los criterios jurídicos relacionados con la vulneración de garantías; entonces, estos servirían de fundamento para que la ineficacia de la defensa técnica en el proceso penal sea una causal de nulidad del juicio oral

1.7. Las variables de la investigación

1.7.1. Sobre la variable independiente

Los criterios jurídicos que fundamentan la ineficacia de la defensa técnica en el proceso penal.

1.7.2. Sobre la variable dependiente

La causal de nulidad del juicio oral.

1.8. Los métodos aplicados en la investigación

Según las indicaciones para el desarrollo de la investigación se ha tenido en cuenta la aplicación de los métodos de observación necesarios para reconocer la existencia del problema en la realidad; en tal sentido la perspectiva jurídica invitó a la participación de los métodos de interpretación jurídica como son la exégesis jurídica, así como el método sistemático jurídico, lo cual se describe con más detalle a continuación.

1.8.1. El método exegético jurídico

Teniendo en cuenta las condiciones en las que se plantea la investigación, esto es el aspecto procesal que importa el correcto desarrollo de la defensa técnica en la investigación penal, se hace necesaria la revisión interpretativa de las reglas

que operan en función al derecho a la defensa, por lo mismo que se trata de vincular elementos de regulación procesal con el ámbito de la correcta aplicación de la defensa en función del ejercicio profesional del letrado; interesa saber si existe connotación literal normativa que trascienda como pauta para identificar la intención del legislador al momento de crear la regulación de esta garantía.

Del mismo modo ha servido la aplicación de este método para la evaluación del contenido de las pautas destinadas a establecer un lineamiento de acción respecto a la nulidad y su papel en el desarrollo de la investigación penal, tal es el caso del artículo 150 del Ordenamiento procesal penal así como de los efectos que se conciben de la aplicación de esta figura, lo cual se aprecia en el artículo 154 del mismo cuerpo normativo, interpretación que ha permitido alcanzar la comprensión del verdadero ámbito de protección que ofrece respecto a los derechos del imputado con relación a la idónea defensa técnica.

1.8.2. El método sistemático jurídico

Tal cual se ha indicado en el método anterior respecto a la importancia de analizar normativamente las reglas que se ocupan del derecho a la defensa y de la nulidad procesal que se aprecia en el ordenamiento procesal, es prudente además de aquel análisis literal de dichas reglas, que se realice esta interpretación que vincula a las pautas legislativas antes mencionadas con el ámbito de la normativa constitucional, lo cual permitirá ver su condicionamiento sistemático, esto es si no resulta incongruente con el resto del ordenamiento jurídico, con especial atención a los principios procesales que operan para el correcto desarrollo de la investigación

penal. Esta evaluación normativa conllevó al reconocimiento de la viabilidad jurídica que conlleve a la sugerencia de un cambio de orientación interpretativa y de aplicación del criterio de control procesal que opera sobre la potestad de los magistrados que tienen a su cargo la dirección de la fase de juicio oral.

Capítulo II

La percepción doctrinaria de la defensa técnica en el proceso penal

Según la proyección que se planteó para esta investigación se ha considerado la descripción de aquellos trabajos previos que existen en el mundo académico jurídico sobre el tema de la defensa técnica, ello con la intención de reconocer el nivel de injerencia que ha tenido la doctrina que describe esta figura jurídica, sobre la construcción legislativa procesal. Básicamente se tiene como punto de partida la incorporación de los resultados de tales investigaciones para usarlas como punto de partida de esta tesis y su planteamiento.

Además de ello en la construcción de este capítulo se tiene incorporada la descripción de la naturaleza jurídica que se percibe respecto de la defensa técnica, partiendo desde luego de la fuente principista que en tanto garantía forma parte del ordenamiento constitucional y se traslada al ámbito procesal penal como una medida para el ejercicio de la defensa técnica. Se ha considerado importante también incorporar en este contenido la descripción de los tipos de defensa técnica que se ubican en la teoría y que interpretado ello se traslada a la regulación especial.

2.1. Trabajos previos a la investigación

Para lograr un desarrollo adecuado de la presente investigación se han de tomar ciertas referencias de investigadores que han plasmado en sus trabajos,

algunas ideas relacionadas con el tema que ahora abordamos, de las cuales se toman ciertas porciones que se detallan a continuación:

A nivel local, se cita como primer antecedente de la proyección académica a la tesis de maestría desarrollada por la Abogada Diaz Gonzales Patty Vanessa (2020) quien bajo el título “Criterios para la incorporación de prueba nueva en etapa de juicio oral ante la vulneración del derecho a la defensa técnica eficaz del imputado, a partir de los procesos conocidos en los juzgados penales de Lambayeque”, se presenta para optar el grado académico de Maestra en Derecho por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, investigación en la que arriba a la siguiente conclusión:

“Se han analizado las actas de juicio oral emitidas en los Juzgados Penales de Lambayeque resoluciones y sentencias de vista expedidas por las Salas Penales de Apelaciones del referido distrito judicial y de este modo, como aporte de la presente investigación, se ha propuesto, una modificación legislativa de ley ferenda de la normativa relativa a la admisión de prueba nueva a efectos que se regule una causal basada en la defensa técnica ineficaz del imputado”. (pág. 96)

Como se puede apreciar, la tesis citada alcanza la determinación de que se precisa la incorporación de una prueba nueva que se relacione específicamente a la defensa técnica ineficaz, lo cual implicará la recurrencia del análisis del juzgador en lo que compete a la participación adecuada de los letrados que se ocupan de la defensa del imputado, hecho que se encuentra establecido como una regla de criterio para el control de las garantías procesales que se deben tener en cuenta en el proceso en sí.

Aspecto importante que conlleva a la verificación de la importancia del carácter idóneo de la defensa técnica, lo cual se aprecia de lo señalado por la misma autora al indicar que: “(...) el contexto en que alcanza mayor trascendencia la asistencia técnica o letrada para defender los derechos constitucionales del imputado, es a través del despliegue de una defensa procesal efectiva (...)”. (Díaz, 2020, p. 95); con lo cual se corrobora el carácter trascendental de su ejecución, pero más importante aún el hecho de que se requiera el control adecuado.

Es por ello importante tener en consideración de que hace falta que se indique de manera precisa la forma en que se ha de establecer tal control respecto a la ejecución de la defensa técnica como consagración del derecho a la defensa, así pues en base a la investigación última citada se puede tomar la iniciativa de ampliar el análisis para que no sólo se comporte como una causal de revisión, sino que a fuerza de ejercer injerencia se tendrá que optar por la posibilidad de considerar su carácter inidóneo como causal de nulidad en el proceso.

Del lado internacional se puede considerar apropiada la determinación alcanzada por la investigadora colombiana Martín Cuadros Viviana Katherine (2018) quien, en su artículo de investigación para optar el título de Abogada por la Universidad Católica de Colombia, llega a la determinación siguiente:

“Por lo tanto la defensa técnica deficiente genera nulidad del proceso penal teniendo en cuenta que configura una violación al derecho constitucional y convencional al derecho a la defensa. Así lo ha expresado la Corte Suprema de Justicia quien ha hecho énfasis en la importancia de que la defensa sea idónea y despliegue sus argumentos de defensa oportunamente, soportado en la legislación existente. Por lo tanto, cuando el abogado desconoce sus obligaciones y es

deficiente en su actuar, debido a que se hace evidente el desconocimiento absoluto del proceso penal y las normas relativas al mismo, por lo tanto, sus actuaciones son torpes, desacertadas y equivocadas, lo que genera una evidente desigualdad respecto de las partes del proceso penal (Prieto, 2003)". (pág. 18)

Asimismo, entre otro de los artículos de nivel internacional que se relaciona con nuestro trabajo de investigación es el artículo jurídico titulado "Parámetros para la determinación de la efectividad de la Defensa Técnica en el Proceso Penal Argentino", realizado por José Fernando Teseyra (2011), publicado en la Revista Científica Asociación Salteña de Estudios Penales – Salta, Argentina. El autor esboza como

"El derecho del imputado a la defensa técnica efectiva implica la necesidad de que el mismo cuente con asistencia técnica adecuada a lo largo de todo el proceso incoado en su contra. Como consecuencia de ello, la inefectividad de la defensa técnica por deficiencias en la prestación del servicio implica una lesión al derecho de defensa en juicio del imputado que, como tal, se encuentra sancionada con la nulidad absoluta de lo actuado".

"Los Tribunales tienen la obligación de detectar los casos de defensa inefectiva y de ponerles remedio, sea apartando al defensor, reponiendo los plazos al imputado o declarando la nulidad absoluta de lo actuado". (Teseyra, 2011, págs. 30-31)

2.2. Naturaleza jurídica de la defensa técnica

En lo que corresponde al desarrollo teórico sobre el concepto de la defensa técnica, será preciso hacer mención a la cuestión básica que la define y pues el origen del término está contemplado como parte de la defensa como garantía incorporada en el ordenamiento normativo, lo cual debe comprenderse según el investigador mejicano Cruz (2015), como una circunstancia de tipo: “(...) jurídica y material de ejercer la defensa de los derechos e intereses de la persona en juicio y ante las autoridades, de manera que se asegure la realización efectiva de los principios de igualdad de las partes y de contradicción”. (pág. 3)

Tal percepción permite reconocer no solo la importancia sino también la verdadera finalidad de la garantía que pesa sobre la defensa de las personas, así pues, la ejecución de esta dependerá de un seguimiento adecuado y profesional de los letrados que se ocupen de dicha labor lo cual adquiere el calificativo de labor técnica, de allí es que se puede hablar de la defensa técnica o profesional.

Entonces resulta factible que la defensa técnica procesal está relacionada directamente con la participación del abogado, ello se puede corroborar con lo señalado por Nakazaki (2006), quien señala que: “No hay proceso penal sin dos partes: acusación y defensa, y esta solamente se puede formar si el procesado cuenta con abogado defensor, es decir, con defensa técnica”. (pág. 19)

Conforme se puede apreciar, resulta importante tener en consideración este aspecto de la participación del letrado en el desarrollo del proceso penal, toda vez que se trata del cuidado especial que se ha de tener respecto a los derechos del imputado, dado que su condición implicara un resultado que lesionaría su derecho a la libertad como uno de los más fundamentales, de allí la necesidad de proyectar

esta investigación sobre la verificación en la realidad del criterio de control que se adopta a nivel jurisdiccional, ante cuya demostración de ausencia se podrá establecer la exigencia de acciones que procuren la materialización efectiva de la garantía de la defensa.

Función, Características:

Inicialmente la funcionalidad de la defensa técnica resulta imprescindible en todo proceso penal; en tal sentido, su actividad técnico-profesional deberá estar continuamente orientada a que éstos se desarrollen conforme a los lineamientos plasmados en el Código Procesal Penal, siendo contrarias aquellas labores obstructoras que, muchas veces se han registrado el ejercicio profesional. Según García (2019), es en esta área del Derecho: “donde preexiste una exigencia ética del profesional de mínimamente asistir a la convocatoria judicial, no sólo respetando el compromiso hacia su cliente, quien le confió el caso, sino como un deber de coadyuvar a la administración de justicia”. (págs. 1-2)

Por consiguiente, la defensa técnica hace efectiva a la garantía de la defensa procesal toda vez que, mediante la asistencia letrada se cumplen los principios de igualdad de las partes y de contradicción, al instituirse el equilibrio con el Ministerio Público, compuesto por fiscales que son igualmente letrados.

A estas alturas, con los significativos avances jurídicos promovidos por los legisladores, el derecho de la persona sometida a proceso penal a ser asistido por un defensor técnico se encuentra con sustento normativo expreso a nivel constitucional e internacional; específicamente en el Art. 139 inc. 14 de la Constitución Política vigente, y en los Arts. 8 inc. 2 párrafo e de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14. Inc. 3 párrafo d del Pacto

Internacional de Derechos Civiles y Políticos, asimismo, el derecho fundamental a la defensa procesal está garantizado por el Art. 11 inc. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, siendo claro que estamos frente a un derecho que le compete a todo procesado sin discusión alguna.

Ahora bien, “al ser la defensa procesal un derecho y garantía, el Estado tiene la plena exigencia no sólo reconocerla formalmente, sino además le compete procurar que sea existente y eficaz en el proceso” (Carocca Pérez, 1998, pág. 56). En pocas palabras, la defensa técnica instituye un servicio gubernamental indispensable que se proporciona aún contra la voluntad del procesado, pues compone su capacidad para comparecer en el proceso penal con igualdad de armas y de manera eficaz.

En este punto resulta conveniente citar a Binder (1993), quien señala con autoridad que: “el derecho a la defensa cumple en el proceso penal una función exclusiva, pues no sólo actúa junto al resto de garantías procesales, sino que además es aquella garantía que vuelve operativas a todas las demás” (pág. 151), justamente de ahí surge la concepción que el derecho a la defensa procesal no pueda estar en el mismo plano que otras garantías procesales.

Del contenido de la garantía de la defensa procesal se puede distinguir un aspecto positivo y otro negativo; del primero se destaca que la defensa garantiza al letrado la posibilidad de intervenir en procesos concernientes a su interés, “(...) además asegura la posibilidad de formular sus alegaciones y de probarlas, garantiza la posibilidad de contradecir, y por último garantiza a las partes que sus pruebas y alegatos sean valorados por el Juez”. (Nakasaki Servigón, 2006, pág. 4)

Mientras que el contenido negativo consiste en la prohibición de la indefensión, Carocca (1998), nos brinda un claro ejemplo: “el contenido negativo de la garantía de defensa se evidencia en la exigencia que el órgano jurisdiccional controle que el abogado designado como defensor en el proceso penal, realice efectivamente la defensa técnica y que ésta sobrepase lineamientos mínimos. (pág. 56)

Conforme advierte Ulloa (2020), la llegada del modelo del sistema acusatorio adversarial incorporado en el Código Procesal Penal vigente:

Trajo consigo la necesidad de manejo de nuevas técnicas de litigación oral que resultan ser instrumentos importantes para ejercer la defensa eficaz dentro de un proceso penal, lo que implica que el abogado defensor esté debidamente capacitado y con la experticia del manejo de las nuevas técnicas de litigación a la que hemos hecho referencia. (pág. 10)

Dado que, con el manejo eficaz de las técnicas de litigación se legitima que todo imputado tenga un derecho de defensa eficaz, y esto a su vez garantiza su derecho supraconstitucional, el cual refrenda que todos los procesos penales sean ejecutados con el debido proceso; toda vez que, la aportación que realiza un abogado instruido resulta trascendental a fin de alcanzar un debido proceso, que comprende actos como preparar una correcta estrategia legal que se arrojara en la defensa del sujeto en calidad de imputado, presentar escritos en las fecha indicadas o de ser el caso dentro del plazo correspondiente, presentar pruebas contundentes que sirvan para el amparo de su planteamiento de defensa, etc.

En síntesis, la eficacia de la defensa técnica que realiza un letrado básicamente incluirá: “la comunicación entre defensor e imputado, el acceso al expediente, el examen de los testigos y el control de la prueba de cargo, así como también posibilidad de controvertir prueba o de producir la propia”. (García Jurado, 2019, págs. 2-3)

Efectos:

En los supuestos donde la participación o intervención del letrado no sea oportuna (defensa inidónea), generando en cierto modo “indefensión a su patrocinado”; se estará incurriendo en unos de los supuestos de nulidad absoluta del juicio. Ergo, el Art. 150 del Código Procesal Penal vigente en el inciso a), advierte sobre la forma en que se producen las acciones que intervienen de manera diferenciada, la necesidad de que el imputado sea asistido legalmente y representado, que además de ello se refiere a la falta de un letrado que ejerza la defensa, sobre todo cuando la ley exige tal participación.

“Este supuesto afecta el derecho de defensa del imputado, que según la Carta Magna debe garantizarse durante el desarrollo de todo el proceso penal, su proyección se da en 3 diferentes ámbitos que fueron señalados en el acápite anterior: intervención, asistencia y representación. En cuanto a la intervención se entiende que, tanto frente a actuaciones del fiscal como del juez, el imputado debe estar presente, siempre que no medie expresa obligación legal; de manera que desde la perspectiva contraria será el órgano encargado de investigar o juzgar quien deba velar por la presencia efectiva del

imputado”. (Fernández Risco & Gutierrez Rodriguez, 2012, págs. 138-139)

Es por ello la tendencia de considerar la necesidad de garantizar la defensa que corresponde al acusado en el proceso penal termina siendo amplia incluso en otras fases que se desarrollan de manera primigenia para la investigación penal como la parte preparatoria, fase donde el procesado también requiere de la asistencia de esta condición de garantía sobre su defensa, que además de incluir el hecho de que un profesional como Abogado le asista en su gestión judicial, también se requiere que participe una adecuada construcción de las estrategias en base a las técnicas jurídicas adecuadas y propicias, que consolidaría la función de descargar la prueba en su contra, para sea escuchada su postura en juicio, entre otras actividades.

Al respecto, en los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados. Comité de Derechos Humanos (HRC), se ha estipulado en el Principio 13 que:

Los letrados defensores deben actuar con libertad y con diligencia de conformidad con la ley y con las normas y principios éticos de la profesión jurídica, además les corresponde prestar asesoramiento a sus clientes con respecto a sus derechos y obligaciones, así como en relación al funcionamiento del ordenamiento jurídico. Finalmente, deberán prestarles asistencia en todas las conveniencias adecuadas y adoptar las medidas jurídicas que sean necesarias para proteger los derechos y los intereses de sus patrocinados, y han de brindarle asistencia ante los tribunales

judiciales que sean necesarios. (Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 1990, pág. 9)

Simultáneamente en el Principio 6 quedó establecido que, cuando un acusado esté representado por un abogado de oficio, las autoridades jurídicas deben garantizar que el abogado nombrado tenga la experiencia y la competencia que requiera el tipo de delito de que se acuse a su defendido.

En ese sentido, “si no existe una defensa eficaz se considera un abandono implícito de la defensa que demanda la sustitución de abogado y provoca la nulidad de los actos procesales efectuados sin defensa”. (Cafferata Nores, 2000, pág. 118)

El siguiente punto es, que debe valorarse y evaluar cada caso en concreto para así invocar delimitadamente la violación del derecho de defensa (técnica), que podrá materializarse bajo distintas circunstancias, pero generalmente por: “la falta de conocimientos jurídicos, no tomar las medidas adecuadas o necesarias para realizar una defensa eficaz, etc”. (Ulloa Gavilano, 2020, pág. 126). Ello consecuentemente, afecta la garantía constitucional de defensa, si se comprueba que la asistencia del letrado ha sido inadecuada o ineficaz.

2.3. Clases de defensa técnica:

Para lograr un mayor entendimiento de las dimensiones o clases de la defensa técnica, necesariamente debemos recurrir a la Sentencia del Tribunal Constitucional del Exp. 02485-2018-PHC, en donde el octavo fundamento constringe:

“El ejercicio del derecho de defensa, de especial preeminencia en el proceso penal, tiene una doble extensión: una

material, referida al derecho del imputado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo, y otra formal, lo que supone el derecho a una defensa técnica, esto es, al asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso”. (Exp. 02485-2018-PHC/TC, 2020)

En términos simples se distinguen dos clases, por un lado la dimensión material, por el cual todo procesado tiene el derecho de ejercer su propia defensa, y la dimensión formal, que se fundamenta en la asistencia y patrocinio de un letrado seleccionado; no obstante, en casos donde no se cuenta con los medios necesarios para poder contratarlo, el Estado está obligado a designarle un abogado de oficio.

En referencia a la primera, el jurista argentino Mariconde (1986) refiere: “la defensa material es aquella que se ejecuta mediante manifestaciones que el imputado puede hacer valer en el proceso, declarando cuantas veces quiera (tanto en la investigación como en el juicio) siempre que sus declaraciones sean pertinentes” (pág. 378). Sin embargo, es posible que el imputado se abstenga de ejercer la declaración, por lo cual la participación del Abogado sería que se vincule esta condición con el fin de que cumpla su cometido el propio silencio del imputado para la determinación del caso.

Habitualmente la defensa material se exhibe mediante el documento que se ocupa de contestar la acción imputada con lo que se pretende brindar la acción declarativa que se ejecutará en el espacio que se desarrolle el proceso penal, además de la posibilidad de poder contestar cuestionamiento que se produzcan cuando se le interroga en la fase del juicio. Es decir, la defensa material se realiza cuando el

imputado: “(...) por iniciativa propia o por interrogatorio de la autoridad judicial o policial, da explicaciones sobre los hechos que se le atribuyen, dicho acto está rodeado de una serie de garantías cuyo objetivo es asegurar positivamente la defensa”. (Fernández Risco & Gutierrez Rodriguez, 2012, pág. 47)

Acorde al Código Procesal Penal, entre las actividades que se le permite realizar al imputado, están: solicitar al fiscal la práctica de diligencias, intervenir en audiencias de apelación, casación, extradición, y para convalidar su detención, intervenir en juicio de faltas, solicitar la cesación de la prisión provisional, impugnar medidas de coerción que adopte el Juez, instar la aplicación del principio de oportunidad, tener acceso a las investigaciones realizadas, promover la orientación del criterio para que se varíen las medidas que afectan la condición directa de la persona en el imputado, solicitar su declaración al fiscal, entre otras actividades conferidas en el CPP.

Por otro lado, se tiene a la dimensión formal referida propiamente a la defensa técnica que siempre es ejercida por un abogado letrado, su labor abarca una multiplicidad de instancias, argumentaciones, alegatos y observaciones que se basan en normas de derecho procesal, y de ser el caso del derecho sustancial.

Ulloa (2020), citando al maestro Carnelutti señala que; “el defensor interpreta la figura de un intercesor, dada que su misión es evitar y/o mitigar la sanción; la defensa técnica emerge como figura de obligatoriedad en el proceso penal, y es presupuesto indispensable cuando se ha producido acusación”. (pág. 50)

Sobre la defensa técnica, Urtecho (2007) señala que se exterioriza en sentido sustancial y en sentido procesal:

“En la primera, la actividad de defensa se exterioriza frente a la jurisdicción, como la contraposición a la imputación, contiene afirmaciones, acreditaciones y razonamientos que tienen a destruir el fundamento de la pretensión incriminatoria para mantener incólume la inocencia o atenuar la responsabilidad; mientras que en sentido procesal, a través del planteamiento de nulidades, oposiciones y de excepciones o de una cuestión prejudicial, por ello, cuando la defensa técnica no se cumple o se produce deficientemente, por negligencia o desgano del defensor, o cuando el imputado no ejerce la defensa material, se crea un verdadero estado de indefensión”. (págs. 134-136)

En ese orden de ideas, debemos diferenciar el derecho a la defensa técnica como derecho fundamental del imputado, donde el letrado que la ejerce deberá cumplir con ciertos requisitos y parámetros, además de estar apto para patrocinar; y por otro lado está el derecho a la defensa técnica eficaz del imputado, en el que de presentarse complicaciones del abogado para ejercerla positiva e idóneamente, el Juez a cargo tendrá en consideración criterios específicos para determinar la vulneración del derecho a la defensa técnica eficaz, que podría acarrear una nulidad del juicio oral.

2.4. Percepción doctrinaria de la defensa técnica en el derecho comparado.

En general, la gran parte de casuísticas resueltas en países como Bolivia y Colombia, los tribunales nacionales han detallado una serie de supuestos no absolutos, “pero que son indicativos de ciertas vulneraciones del derecho a la defensa eficaz y, en razón de su existencia, han dado lugar como consecuencia la

anulación de los respectivos procesos o la revocación de sentencias proferidas” (Ulloa Gavilano, 2020):

- a) No desplegar una mínima actividad probatoria.
- b) Inactividad argumentativa a favor de los intereses del imputado.
- c) Carencia de conocimiento técnico jurídico del proceso penal.
- d) Falta de interposición de recursos en menoscabo de los derechos del imputado.
- e) Indebida fundamentación de los recursos interpuestos.
- f) Abandono de la defensa.

BOLIVIA:

Al igual que nuestro país, similar tratamiento recibe la defensa eficaz en la doctrina boliviana, el Tribunal Constitucional en la Sentencia del Exp. 2005-11029-23-RHC, estableció que:

Un abogado de oficio estará violando el derecho a la defensa del contumaz al no interrogar a los testigos de cargo, no realizar control de la prueba de cargo, no ofrecer prueba de descargo, no formular alegatos; además señala que, el mero acto de presencia del abogado estaría vulnerando el derecho a la defensa y por ende el debido proceso. (Exp. 2005-11029-23-RHC, 2005)

Dicho lo anterior, se entiende que, la negligencia con la que operen los abogados determinará la falta de defensa eficaz, así como la nulidad del proceso penal. Así pues, en el proceso penal boliviano se deben observar todas las formalidades que sirvan para proteger, y hacer valer la titularidad o el ejercicio de

un derecho; es decir, el legislador verificará las condiciones que deben cumplirse para asegurar una apropiada defensa de los imputados cuyos derechos u obligaciones estén bajo deferencia judicial.

COLOMBIA:

En ese mismo contexto, acerca de la defensa eficaz en la doctrina colombiana, la Corte Constitucional ha establecido que: “se vulnera el derecho al debido proceso cuando los defensores de oficio asuman una actitud pasiva, indiferente o nula al omitir intervenir o actuar en beneficio de su defendido, impidiéndose la posibilidad de una adecuada y eficiente defensa técnica”. (Exp. T-41649, 1994)

En efecto, lo que busca enfatizar la sentencia de la Corte Constitucional de Colombia es que, la defensa eficaz no se garantiza en el proceso penal, sino que se desarrolla una defensa activa y técnica, valiéndose de instrumentos procesales adecuados para cerciorarse que el imputado goce a plenitud sus derechos y garantías; en ese sentido, la omisión de tal actividad constituye un estado de indefensión.

En esa misma línea, quedó establecido en tal sentencia, esto es el establecimiento de la violación de las garantías referidas a la eficacia de las acciones de defensa jurídica, que se habrían generado durante los procesos de investigación; ello en tanto que el letrado consignado por el Estado haya eludido las condiciones de responsabilidad que se presume del ejercicio de su profesión y que conllevan a la práctica de la defensa del imputado. “Con ello, además de buscar siempre la eficacia de la defensa, también se procura controlar la calidad y el contenido de justicia de las decisiones judiciales”. (Vitale, 2016)

Capítulo III

Nulidad del Juicio Oral y sus causales en el proceso penal peruano

Partiendo del concepto que representan las variables de investigación que han participado en el desarrollo de esta investigación, se ha establecido como parte del análisis teórico lo referente a las nulidades en el proceso penal, con especial atención a las causales que permiten se haga uso de este tipo de mecanismos. Tal es el caso de esta fase que interesa a la investigación, el juicio oral, que por su condición de trascendencia debe ser atendida con el mayor cuidado sobre todo en el ámbito de la defensa del imputado para asegurar la condición de garantías que se incorpora en el proceso penal.

Es por ello importante, que la circundantes acciones procesales deban llevarse a cabo bajo cabalidad en la ejecución como es el caso de la participación eficiente de la defensa técnica, es en función a ello que se pretende analizar con la base teórica de las nulidades si resulta posible establecer la falla de esta condición técnica de la defensa como una causal para plantear la nulidad de oficio respecto a la fase del juicio oral, siendo la principal interrogante ¿Qué criterios jurídicos servirían de fundamento para que la ineficacia de la defensa técnica en el proceso penal sea una causal de nulidad del juicio oral?

3.1. Naturaleza jurídica del juicio oral

Con respecto a la posibilidad de que la ausencia de la defensa con especificación de la defensa técnica pueda constituir la nulidad del proceso o parte de él como aquí se pretende conceptuar, depende de la forma en que se considera la participación de la defensa técnica así pues siguiendo a Nakasaki quien cita a Jauchen al indicar que: “(...) la garantía de la defensa procesal exige que los actos de defensa técnica tengan como forma imperativa la necesidad, obligatoriedad, realización efectiva y crítica oposición a la pretensión punitiva o a la tesis acusadora”. (Nakasaki, 2006, p. 42)

Dada la importancia que adquiere la participación de la defensa técnica se precisa que el sentido de esta investigación deba orientarse hacia la necesidad del control de su ejecución, dado que su incumplimiento acarrea un direccionamiento de nulidad, tal cual lo señala Sagüez (1999) al referirse a la eficacia de la defensa señalando que se requiere de recaudar las condiciones que permitan identificar la: “nulificación de la gestión inapta de sus defensores, lo que obligaría a un cierto control de calidad de los tribunales, respecto a la gestión de los mismos”. (pág. 224)

Siguiendo la línea del investigador citado, se puede reconocer que tal importancia sería la justificante jurídica que conlleve a la determinación de la nulidad del juicio oral toda vez que se trataría de ausencia de idoneidad que incluso afecta a la naturaleza de los medios probatorios incluso refiere que: “(...) si en un proceso hubo un único camino de investigación, y éste estuvo inicialmente viciado de ilegalidad, tal circunstancia contamina de nulidad(...)” (Sagüez, 1999, p. 227);

lo cual al hacer coincidir con el sentido irregular que implica la inidoneidad de la defensa técnica, sin lugar representa una justificante jurídica válida para concebir la nulidad del juicio oral.

3.2. Definición de la Nulidad en el proceso penal.

En este acápite, resulta conveniente citar a Fernández & Gutiérrez (2012), que nos brindan una breve acepción: “La nulidad es una institución jurídica procesal caracterizada por drásticas consecuencias que determinan su aplicación, que no sólo afectan el interés de alguna de las partes, sino también al sistema procesal en su conjunto, y por ende al Estado”. (pág. 124)

Efectivamente, en tanto se produzcan actos que determinen nulidades respecto de la actuación procesal, se debe considerar su vinculación de forma sustancial con las omisiones o el incumplimiento o los defectos de ello respecto a las exigencias que señala la regulación del proceso penal, es por ello importante considerar que en ello se basa la condición legal que repercute sobre el desarrollo procesal, lo cual sin duda alguna se remonta a la consecuencia de la determinaciones procesales que brindan el carácter legítimo a la investigación en el ámbito del sistema de justicia penal.

Por su parte, Velásquez (2010) acerca de la nulidad señala:

“Es una técnica de protección de la legalidad que el legislador puede recurrir con mayor o menor extensión, obedeciendo a los

valores jurídicos que pretenda primar. Justamente, con relación a estos valores jurídicos es obvio que el contenido de la legalidad deberá ser compatible con la configuración de un proceso justo”. (pág. 223)

De la misma forma, entonces se debe reconocer que la nulidad tiene por finalidad la protección de los procesos penales, con todas las salvaguardas correspondientes al carácter procesal; cumpliendo y respetando así las garantías mínimas y de debido proceso que poseen todos los ciudadanos. Dicho lo anterior, se entiende que la nulidad como sanción se exhibe tal cual se trata de condiciones prácticas a tener en cuenta para el desarrollo correcto de la investigación, en tanto se ha producido por razones justas que se delimitan como parte de la investigación regular, este ejercicio es desviado de la correcta finalidad por la cual ha sido creado el proceso e incluso que en su actuación se hayan modificado la aplicación de principios fundamentales que son de utilidad para iniciar el procedimiento o hasta llegar a la conclusión.

Ahora bien, distinta definición nos brinda Benavente (2008), para quien la nulidad “(...) es un medio de impugnación no suspensivo, parcialmente devolutivo y extensivo que se interpone a efectos de alcanzar la nulidad total o parcial de un fallo penal, el cual se justifica por motivo de derecho material o procesal”. (págs. 17-18)

Recapitulando, a fines de obtener una mayor claridad y de amplificar el conocimiento que se tiene acerca de la nulidad, ésta abarca dos aspectos fundamentales: “Por un lado se refiere al vicio o defecto de la actividad cumplida; y por el otro, al medio práctico para la invalidación del acto ineficaz. Lo primero es una moción causal; lo segundo, efectual”. (Fernández Risco & Gutierrez Rodriguez, 2012, pág. 128)

Conforme al Art. 150 del Código Procesal Penal, son causales de nulidad absoluta del juicio oral en el proceso penal peruano, los defectos referidos a:

- a) La intervención, asistencia y representación del imputado o de la ausencia de su defensor en los actos en que es obligatoria su presencia.
- b) El nombramiento, capacidad y constitución de jueces o salas.
- c) La promoción de la acción penal, y la participación del Ministerio Público en las actuaciones procesales que requieran su intervención obligatoria.
- d) La inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la Constitución.

Punto importante que resaltar es, que la acción o el efecto de la nulidad no se logra ejercitar actos de defensa relacionados con la garantía de defensa de las partes del proceso, únicamente logra la protección el sentido válido y eficaz del proceso de investigación o si es del caso solo de actos procesales; por consiguiente, se debe entender como efecto de esta figura jurídica nulificante de los actos

procesales que conlleva a la nulidad de aquellos actos consecuentes, por lo cual se da de igual forma la vinculación con estos. De manera resumida se presenta la condición procesal de las nulidades que es manifestada como ausencia de eficacia; sin embargo, a criterio personal conceptuamos para entender que los incumplimientos procesales no siempre se constituyen como nulidades de los actos, dado que deberá tenerse en cuenta si efectivamente se afectó el principio fundamental soslayado.

3.3. La nulidad del juicio oral en el sistema convencional.

En búsqueda de un consenso sobre la referida nulidad del juicio oral en el ámbito internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, (en adelante Corte IDH), ha establecido que el debido proceso se encuentra intrínsecamente enlazado con la noción de justicia, que se refleja en:

- a) Un acceso a la justicia no sólo formal,
- b) El desarrollo de un juicio justo, y
- c) La resolución de las controversias de forma tal que la decisión adoptada se acerque al mayor nivel de corrección del derecho, es decir, que se asegure en la mayor medida posible, una solución justa.

Ciertamente, en la sentencia del caso “Castillo Petruzzi vs Perú” con fecha 30 de mayo del año 1999, la Corte IDH recalca que en todo proceso penal el imputado posee el derecho a una defensa adecuada y eficaz, de la misma forma según el Pacto de San José constituye un estado de indefensión prohibido, ya que como elemento básico requiere una presencia o actuación de un defensor meramente formal.

En cuanto a la defensa del letrado, deberá ser material y efectiva, y no simplemente formal, ya que esa es la única forma de alcanzar el mayor nivel posible de corrección del derecho y, como consecuencia, una sentencia apropiada. Específicamente en el fallo del caso “Ruano Torres y otros vs. El Salvador” del 13 de febrero del 2014, la Corte IDH estimó que el Estado no puede ser considerado responsable de todas las fallas de la defensa pública, dada la autonomía de la profesión y el juicio profesional del abogado defensor.

Siendo así que, la defensa pública incumbe a una función estatal o servicio público, pero aun así, sigue siendo considerada como una función autónoma, y debe tener la independencia necesaria para ejercer plenamente su función asesorativa de acuerdo con su mejor juicio profesional y, en consideración de los intereses del imputado.

Al mismo tiempo la Corte IDH consideró necesario que, “como parte del deber estatal de garantizar una adecuada defensa pública, es necesario implementar apropiados procesos de selección de los defensores públicos, así como desarrollar inspecciones sobre su actividad técnico-profesional, y brindarles adiestramientos constantes”. (García Jurado, 2019, págs. 4-5)

Por consiguiente, la Corte IDH ha establecido un estándar que tutela el control de la efectividad de la defensa, dejando en claro que estamos frente a una

responsabilidad a cargo de las autoridades jurisdiccionales, quienes, frente a un aparente caso de asistencia técnica deficiente, ineficaz, o nulo, deberán evaluar si en el ejercicio u omisión de las actividades de defensa, el letrado constituyó una negligencia inexcusable, o si devino de una falla manifiesta en el ejercicio de la defensa que tuvo o puede tener un efecto decisivo en contra de los intereses del imputado.

De lo mencionado en el párrafo anterior, se desprende la idea que una discrepancia intrascendente con la estrategia de defensa, o con el resultado de un proceso penal, no se configura un supuesto o causalidad suficiente para generar implicaciones en cuanto al derecho a la defensa. Debiendo ser estudiado cada caso en concreto por las autoridades judiciales correspondientes.

Capítulo IV

Análisis de los resultados

Este momento de la investigación se ocupa de ejecutar el análisis de la realidad, que en este caso se trata de un ámbito jurisdiccional en tanto que las resoluciones que se han podido apreciar tienen un intento de control o cuando menos indicación de la existencia de errores o fallas a nivel de la defensa técnica que se ofrece como servicio por parte de los Abogados en el proceso penal.

Esta advertencia es lo que permitió destacar un grupo de observación que se constituye como la población que se traslada como unidad de análisis hacia la muestra, siendo esta última la revisión de 5 expedientes judiciales en cuyas resoluciones de sentencia, se aprecie la condición crítica de las fallas de la defensa técnica. Esto conlleva a un análisis interpretativo en busca de los criterios que se adoptan a nivel de la judicatura, lo cual se muestra a continuación.

4.1. Unidad de análisis

Para el desarrollo del análisis de la realidad de acuerdo al planteamiento del problema que es: ¿Qué criterios jurídicos servirían de fundamento para que la ineficacia de la defensa técnica en el proceso penal sea una causal de nulidad del juicio oral?, se ha determinado:

Población a las salas penales de apelación de la ciudad de Chiclayo en el Distrito Judicial de Lambayeque, donde se observará la condición vulneratoria de la defensa técnica advertida en el desarrollo del juicio oral.

Muestra se revisaron 5 resoluciones que contienen las sentencias de las salas penales sobre la vulneración de tal garantía.

4.2. Resultados del análisis de resoluciones judiciales

De acuerdo a la indicación de la unidad de análisis antes explicada, se ha podido acceder al contenido de resoluciones judiciales que contemplan el principal aspecto relacionado con la defensa técnica, lo cual permitió desarrollar el análisis en función a dos cuestionamientos principales, el primero referido a si ¿existe un criterio de control sobre la defensa técnica?, además de lo cual se cuestiona ¿Qué factores permiten advertir la ausencia de acciones procesales de parte del abogado de la defensa?, resultado que se muestra a continuación.

4.2.1. Expediente N° 11261-2017, sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

Sobre este expediente se ha ubicado la sentencia N°171-2018, de la misma que se ha podido cuestionar si ¿existe un criterio de control sobre la defensa técnica? Pudiéndose observar que existe un criterio de control respecto a la defensa técnica, más se advierte la ausencia de base teórica o doctrinaria puntual sobre el concepto de esta figura, en tanto que cita a la Casación de la Corte Suprema signada con el número 281-2011-Moquegua, específicamente en su fundamento tercero acápite segundo, de cuya revisión se advierte un serio problema de congruencia, en tanto que dicho punto se subtitula “La defensa técnica como derecho”, en cuyo desarrollo

solo hace referencia al derecho a la defensa de manera general, estableciendo los parámetros específicos o condiciones que se han de solventar al imputado en atención a la tutela jurisdiccional, sin esclarecer el carácter técnico ni menos el idóneo respecto al ejercicio de la defensa de parte del letrado que se ocupa de tal labor.

Teniendo en cuenta esta condición conceptual insuficiente adoptada por la Casación que cita esta sentencia de vista por Omisión a la Asistencia Familiar, también se puede señalar que la definición de la defensa técnica carecería de respaldo teórico, pese a que se comprende el criterio sobre la característica de idoneidad, no será suficiente para establecer una condición jurisprudencial como pauta a seguir. Desde luego los efectos que produce sobre el análisis de la vulneración del derecho a la defensa si resultan válidos, en tanto que no se habría permitido la correcta ejecución de las condiciones de esta garantía.

¿Qué factores permiten advertir la ausencia de acciones procesales de parte del abogado de la defensa?

Corroboración de la acusación y sus elementos, esta acción previa que debe establecer el abogado de la defensa se impulsa sobre las características del caso en particular, que, según la resolución analizada, el letrado en cuestión no advirtió la real situación de su patrocinado respecto al cumplimiento de la obligación de alimentos, la misma que a la fecha de la acusación habría estado cancelada. De acuerdo a ello este factor permitiría de manera general a los magistrados que atienden los procesos penales intervenir de manera efectiva para salvaguardar la garantía del derecho a la defensa del imputado, como parte del control difuso que le es atribuido.

Oposición en base a fundamentos de prueba existentes; este factor se desprende de las características que se observan en la realidad a través de la corroboración que ejerce el Abogado, para plantear procesalmente un argumento de respaldo a la real condición de su patrocinado. En el caso específico de la resolución de vista de causa analizada, la corroboración de elementos procesales distorsionados hacia el proceso inmediato, habrían permitido al letrado oponerse a dicho tratamiento para solicitar la atención en base a las reglas del proceso común.

4.2.2. Expediente N° 6100-2018 sobre el delito de Violación sexual de menor de edad

De acuerdo al contenido de esta resolución en la que obra la sentencia N° 107-2019, se ha podido responder sobre el cuestionamiento de si ¿existe un criterio de control sobre la defensa técnica? con la indicación de que esta presente el concepto de la defensa eficaz como una determinación desprendida de la teoría que establece a la defensa como un derecho, sin dejar en claro el fundamento teórico base de este concepto técnico respecto de tal derecho, ausencia que no permite asumir una definición de manera precisa.

Además de ello se ha podido contestar la interrogante ¿Qué factores permiten advertir la ausencia de acciones procesales de parte del abogado de la defensa? Indicando que existe una acercamiento a la determinación de razones por las que se produce la alteración del derecho a la defensa del imputado, señalando antes que un factor determinante, una dimensión o característica subjetiva del abogado de la defensa, esto es, carencias de conocimiento de litigación oral que según el criterio del Colegiado ha producido afectación sobre el derecho de la defensa; esta indicación no se advierte como una acción procesal ausente, ya que la

cualidad del sujeto debe ser identificada en función a factores o como lo señala el cuestionamiento en desarrollo “ausencia de acciones procesales por parte del Abogado”, elementos que no se muestra como tal. Se advierte mas bien que el factor correcto que permitiría describir el nivel de la defensa técnica será la coherencia procesal que se advierta de la participación del abogado durante todo el proceso, con especial atención en la etapa de juzgamiento.

Así mismo se reconoce como otro factor que permita evidenciar la correcta participación del abogado del imputado, será el manejo adecuado de las objeción como herramienta procesal durante el juicio oral, que permita establecer un nivel adecuado del control procesal en función a los principios generales, esto es mantener la igualdad en el desarrollo de cualquiera de las fases que incorpora la investigación penal.

Tal cual se advirtió en la sentencia analizada anteriormente, el concepto de la defensa técnica toma como base del fundamento, el criterio adoptado a nivel jurisprudencial, tal es así que en este caso se ha contemplado la casación N° 864-2016 del Santa en el cual se indica en el fundamento 5. 14, donde plantea una definición vinculada al abogado de la defensa que ha de contar “con los conocimientos jurídicos que exige el caso para la etapa respectiva”. Dicho concepto, no se advierte como apropiado, pues pese a ser válido no resulta útil al momento de ubicar condiciones específicas en el actuar procesal para identificar el nivel de eficacia de la defensa técnica a diferencia de los factores antes postulados.

4.2.3. Expediente N° 04835-2018 respecto al delito de robo agravado

Según este expediente muestra en la sentencia N° 211-2018 la ausencia de condiciones que permitan responder si ¿existe un criterio de control sobre la defensa técnica? dado que no se advierte tal característica de control en el desarrollo de la observación del Colegiado que solo se enfoca en la determinación de un problema vinculado con la afectación del debido proceso que se direcciona a la participación tanto del director de la investigación así como del colegiado que estableció el control a nivel del juicio oral.

4.2.4. Expediente N° 5021-2012 referido al delito de Usurpación Agravada

Sobre este caso en particular, se puede apreciar la sentencia número 118-2018, cuyo contenido permite contestar el primer cuestionamiento de si ¿existe un criterio de control sobre la defensa técnica? señalando que esta ausente tal característica, dado que el pronunciamiento se enfoca en un problema de argumentación jurídica en el cual se contempla tanto la motivación de las resoluciones y la congruencia del desarrollo decisorio, puesto que afecta el control de los principios generales del proceso.

4.2.5. Expediente N° 04521-2014 sobre el delito de Violación Sexual de Menor de Edad

Según lo que se aprecia de la construcción resolutoria contenida en la sentencia N° 84-2018, no es posible contestar positivamente el cuestionamiento de si ¿existe un criterio de control sobre la defensa técnica? toda vez que el colegiado se pronuncia en razón de afectaciones relacionadas con el debido proceso y la tutela

jurisdiccional efectiva, mas no se hace un acercamiento al criterio que determine fallas en la defensa técnica.

Según lo que se ha planteado como análisis de las resoluciones, el criterio jurisdiccional sobre el control de la defensa técnica idónea en el desarrollo de la investigación con una mirada especial en la etapa de juicio oral, no es posible señalar la existencia generalizada de este análisis a nivel de apelaciones; existiendo un mediano acercamiento a lo que se refiere con la materialización de la defensa técnica en función a factores que permitan identificar su eficacia. Existiendo en su mayoría la ausencia de criterios que supera el 50% de los expedientes evaluados.

Capítulo V

La contrastación de la hipótesis

Esta parte de la investigación tiene como finalidad establecer un criterio respecto al tema que se plantea como problema en la realidad jurídica, así se tiene que no es adecuada la situación de la defensa técnica como resultado del ejercicio del derecho a la defensa que le corresponde a las partes que intervienen en un proceso judicial. El caso materia de estudio se ha dividido en porciones que representan las tareas que se asumieron al inicio de la investigación, estas han producido el reconocimiento teórico o las bases doctrinarias suficientes para comprender el sentido de la defensa técnica y por ende la necesidad de proteger su participación en el desarrollo de un proceso penal.

De acuerdo a lo señalado, la función de esta discusión que es la primera fase de la contrastación de hipótesis se orienta hacia la descripción de manera crítica el contenido de las fuentes antes mencionadas, lo cual se ha realizado en vinculación con la realidad que se ha observado respecto al ejercicio de la defensa y la característica idónea de esta que se conoce como defensa técnica. La crítica que se configura en este desarrollo de la discusión ha tenido como resultado el establecimiento de las correspondientes posturas, enfoques individuales que en su unión han dado como resultado la corroboración del nivel de validez de las afirmaciones conceptualizadas mediante las variables.

El resultado que se ha obtenido de la evaluación de los contenidos en relación con la realidad procesal en la investigación penal se ha convertido en un elemento de utilidad para asumir la determinación final de la investigación, que tiene la misma estructura de origen de la hipótesis inicial, ello en tanto que se elabora en razón de las validaciones de cada una de las variables.

5.1. Discusión de los resultados

5.1.1. Discusión sobre el objetivo específico: “Observar la doctrina jurídica sobre la defensa técnica en el proceso penal”

La primera meta específica de esta investigación se traslada hacia el reconocimiento de las bases teóricas en torno a la defensa técnica que participa en el proceso penal; siendo así, el primer punto de observación serán los aportes académicos alcanzados hasta antes de iniciar el presente trabajo, estos son los antecedentes o trabajos previos a la investigación.

En primer lugar, se tiene el trabajo de Diaz (2020), en él se logra el objetivo de probar la existencia de un problema en la realidad procesal sobre la correcta ejecución de la defensa técnica, lo que implica una debilidad de la fase de juicio oral, que afecta directamente al imputado alterando su derecho a la defensa, en virtud del inidóneo carácter técnico del ejercicio de su defensa por parte del letrado escogido por el mismo o impuesto por el sistema. Luego de esta determinación, la investigadora sugiere la implantación legislativa de una condición especial que permita admitir prueba nueva a nivel de juicio oral, ante ello se considera prudente cuestionar ¿Cuál será el fundamento jurídico que permita validar la propuesta de admitir una prueba nueva a nivel de juicio oral?

Según lo que se ha podido analizar de las conclusiones y recomendaciones de la investigadora citada, únicamente plantea como posibles fundamentos, dos aspectos a considerar, en primer lugar, la participación de la prueba nueva basada en la pauta jurídica preexistente para su solicitud, en la que se incluye una condición de dependencia trasladada a la fase de investigación preparatoria, lo cual no solventa una condición de validez, quizá únicamente se toma como base para dicho argumento.

Además de ello, debe considerarse que dicho condicionamiento depende de aspectos relevantes para su aceptación, esto es que la falta de intervención de esta prueba anteriormente postulada constituya una vulneración de derechos o alteración del control de los principios de derecho. Luego en la secuencia de justificación para esta propuesta, se indica que estaría basada en la necesidad de lograr que el proceso de investigación alcance el reconocimiento de la verdad material, certeza sería el fundamento que se pretende irrogar para la admisión de la prueba nueva.

El hecho de que se postule por la admisión de prueba nueva en razón de que la defensa técnica desarrollada por el letrado no haya sido eficiente, resulta una justificación tomada desde una base doctrinaria, que desde luego no altera el sentido del proceso, sino más bien que resulta incompleta, en tanto que este fundamento requiere de manera necesaria la evaluación ponderativa de los intereses. El resultado de este análisis tendría un efecto negativo sobre la propuesta de Díaz, ello porque, las condiciones de veracidad son importantes, pero la demostración de la necesidad, idoneidad y la razonabilidad que opere respecto a dicha propuesta solo daría cabida a dicha opción admisorias, si es que la jerarquía logra superar el nivel

jerárquico del debido proceso, las garantías constitucionales específicas y la propia defensa como derecho.

Según el planteamiento de Martín (2018), la investigadora advierte un vínculo entre la protección de la defensa y el debido proceso, alteración que permite cuestionar ¿Cuál es el fundamento jurídico que respalda la nulidad del proceso penal por la desatención del derecho a la defensa? Según lo descrito en la tesis tomada como antecedente, existe una condición especial que debe caracterizar a tal derecho, con la intención de que se plantee un sentido de idoneidad en su ejercicio.

Desde luego lo señalado corresponde a la forma en que se ejecuta el deber de los abogados para establecer una estrategia adecuada haciendo uso de los mecanismos procesales, teóricos y jurisprudenciales necesarios para satisfacer de manera adecuada el requerimiento de su patrocinado. Esta postura advierte un sentido de garantía que lo vincula con el debido proceso y este a su vez en tanto se vea vulnerado, acarrearía un efecto de nulidad sobre todo el proceso penal.

Según lo planteado, pueden establecerse cuando menos dos críticas sobre lo determinado por Martín (2018), en primer lugar la base de su argumento, que señala la incorporación taxativa del concepto de defensa técnica en el artículo 29 de la Constitución Colombiana del año 1991, lo cual no se asume como una determinación correcta, dado que dicha normativa solo habla de manera taxativa

del derecho a la defensa como tal, mas no hace especificación puntual sobre el carácter técnico de la defensa como ejercicio del derecho.

Esto lleva a la idea de que las pautas constitucionales, en tanto garantías siempre han de ser generales y hasta abstractas, esto con la finalidad de dar cabida a la consolidación de un desarrollo legislativo que permita el correcto ejercicio del derecho con base en el control constitucional. Esta pauta debe ser asumida por las reglas competentes para establecer de manera detallada la manera en que se ha de interpretar esta regla abstracta.

Según lo que se indica en la investigación citada, el concepto de defensa técnica habría sido asumido en base a la interpretación de la jurisprudencia, esto es lo que ha señalado la Corte Suprema de dicho país, esta figura daría cabida a un entendimiento correcto de las características que deberían observarse en el ejercicio de la defensa bajo condiciones técnicas que provoquen su idoneidad. Es preciso por ello ampliar el sentido analítico desarrollado por la tesista Martín (2018), por lo que se precisa en esta nueva investigación, observar el vínculo en base a la interpretación normativa y las potestades de control asumidas por los magistrados.

De acuerdo a la manera en que se involucran los intereses en un proceso de investigación penal, se ha creado una secuencia de garantías que permiten establecer un control adecuado a través de la aplicación de los principios generales, tal cual, el debido proceso incorpora parámetros específicos como el que interesa a

la defensa como derecho del imputado; según lo indicado cabe cuestionar la manera en que se desarrolla el ejercicio de este derecho, al señalar ¿En qué consistiría la participación del abogado defensor frente a un proceso penal para asegurar el ejercicio efectivo de la defensa técnica?

El derecho a la defensa requiere de la participación de un profesional que atienda dicha necesidad de cierta persona que se vea involucrada en una investigación penal; es así que los llamados a ejercer este tipo de servicio serán los abogados, cuya capacitación previa hace presumir el desarrollo adecuado del ejercicio de la defensa para asegurar el respeto de los derechos que le corresponden a su patrocinado.

En virtud de tal secuencia de actos se espera un resultado satisfactorio, en tanto que se ejecuten todas las acciones pertinentes en la debida oportunidad a fin de salvaguardar la integridad del imputado; las condiciones en las que se plantea dicho ejercicio dependen de la fase en que se ubica el proceso, por lo mismo que requerirá de pautas específicas para reclamar ante la vulneración de los derechos patrocinados.

La efectividad de esta participación del letrado en el proceso penal, implica que se presenten de manera observable las acciones pertinentes a fin de que se obtenga como resultado un proceso libre de vulneraciones y con el respeto debido a los principios garantistas que lo rigen. En virtud de dicha observación se podrá ubicar como característica de la defensa técnica una catalogación de eficacia, tal condición en función a tales características o en su ausencia, permitirá la calificación de parte de quien dirige el proceso penal.

De acuerdo a la percepción teórica que envuelve a la defensa técnica, se considera apropiado entender ¿Cuáles serían los resultados de la aplicación idónea de la defensa técnica en los procesos penales? Para ello es importante recordar el sentido de origen del concepto sobre la defensa técnica que se maneja sobre todo desde el punto de vista jurisprudencial; lo cual se enfoca en la materialización del derecho a la defensa como tal.

Partiendo de ello, la defensa como derecho, sirve de base para asumir la presencia de elementos que permitan su ejecución como tal, es decir que se presenten las condiciones sobre las que se ha de admitir no solo el respeto al acceso a esta garantía constitucional, sino que además se precise de una actuación idónea de quienes tienen en sus manos la ejecución de este derecho a través del patrocinio jurídico. Las características que se deben observar para una correcta orientación jurídica permitirá que se cristalice un resultado de idoneidad en la defensa del imputado durante el desarrollo del proceso penal, marcado además por el contexto garantista al que se debe.

Como ya se ha señalado, en la explicación de esta característica del proceso penal respecto a la defensa, existen dos conceptos vinculados por lo mismo que corresponde cuestionar ¿Cuál es el vínculo que une a la garantía del derecho de la defensa y la adecuada ejecución del ejercicio de la defensa técnica en la estructura del proceso penal? Precisamente el vínculo está en el mismo derecho a la defensa, del cual se precisa para poder considerar como exigencia de idoneidad para que se ejecute correctamente la defensa ejercida por un letrado durante el desarrollo de la

investigación. Además de ello se puede establecer como un vínculo adecuado a la concepción de la dignidad del ser humano como el punto de partida de la consagración del derecho de defensa que le corresponde por su condición de tal, en virtud de lo mismo que se traslada este precepto hacia la exigencia de que la defensa técnica sea respetuosa de este contexto de humanidad en función al servicio que se otorga para salvaguardar sus derechos.

Como tal lo señalado conlleva a otro razonamiento que se vincula con la ejecución de las labores profesionales que les corresponden a los abogados patrocinadores de los derechos de quienes contratan los servicios, en virtud de lo cual surge una condición de ética profesional que se presenta como elemento de garantía para que quienes acuden a dicho servicio tengan la certeza de que sus derechos serán defendidos como corresponde. Es por ello que se cuestiona ¿De que manera se debe sancionar al abogado defensor que no cumple los estándares mínimos para ejercer una defensa técnica idónea a favor de su patrocinado?

Teniendo en consideración que las acciones que salen del marco de la idoneidad que deben caracterizar a la defensa técnica, afectan un derecho trascendental en el ámbito de la discusión penal sobre la situación del imputado, es necesario que las medidas que se tomen para la posibilidad de una sanción se basen en una relación de proporcionalidad con el daño que se produce, esto es en función del nivel categórico que representa tal derecho a la defensa. Dicho ello, conviene que las instituciones que tienen a su cargo el control del ejercicio profesional de los letrados, esto es los colegios profesionales, tomen cartas en el asunto en razón de

las necesidades de vinculación ética que debería tener en su función como controladores de los efectos sociales de esta profesión.

Según lo señalado las sanciones que debieran aplicarse como posibilidad de control para el ejercicio de la profesión, deben contemplar otro tipo de lesiones que se estarían produciendo, es así que se debe responder a ¿Qué otros principios fundamentales además de la garantía del derecho de la defensa se afectarían como consecuencia de la ineficacia de la defensa técnica en el proceso penal? Pues bien, en consecuencia, de una inadecuada defensa técnica, se debería advertir un efecto negativo sobre la consagración del debido proceso como tal, en tanto que incorpora a este derecho, así como a la tutela jurisdiccional efectiva, dado que la falta de conocimiento o asertividad en el requerimiento de estos derechos no permite que se consolide un ámbito de protección adecuado.

En torno a lo señalado se advierte que la construcción de un esquema jurídico destinado a la protección de los derechos no basta con la propia estructura jurídica, se precisa además de la participación adecuada de otros factores, como es el caso de aquellas actuaciones que deben cumplir los profesionales en el ámbito de la defensa, que en este caso se guía por el sentido técnico de su ejecución. Es por ello necesario saber si bastará con la sola sanción a los abogados defensores, vale decir que ¿sería correcto que la responsabilidad del resultado de la defensa técnica recaiga únicamente en el abogado defensor o es que, para evitar condiciones de ineficiencia, el órgano jurisdiccional debería ejercer control sobre tal resultado a fin de asegurar los fines del proceso penal?

Según lo hasta ahora apreciado, la participación de los abogados en el proceso penal respecto a la defensa del imputado debiera comprenderse en una línea de idoneidad que otorgue la característica de eficacia en la ejecución técnica de la defensa, lo cual sin duda trae consecuencias negativas, tanto en la vulneración de derechos, así como el campo del desarrollo procesal de la investigación. Esto es que, ante la advertencia de estas características de falta de idoneidad en la defensa técnica, es producida una revisión lo cual implica ocupar más tiempo el sistema de justicia en la atención de estos casos particulares afectando los principios de economía y celeridad procesal.

De este modo es como se debería justificar la participación de un control específico que ha de corresponder a los órganos jurisdiccionales, así pues el propio Fiscal pudiera advertir de este tipo de afectación del derecho a la defensa idónea y con ello requerir la atención del caso ante el juez en el sentido de comunicar al imputado de su real situación brindando la posibilidad de poder ser atendido por un personal idóneo de parte del Estado de ser el caso, acción que podría ser iniciada incluso de oficio de parte del propio magistrado que atiende judicialmente el caso.

TOMA DE POSTURA:

La defensa técnica como parte de la garantía del derecho a la defensa es una actividad ejercida por el Abogado, que se entiende debería ser efectiva para salvaguardar los derechos del patrocinado en base al control que ejercen los principios que rigen al proceso penal. En base a ello se puede señalar que el ejercicio

de la defensa técnica como parte de la garantía del derecho de defensa en el proceso penal, no se ha advertido de manera normativa sobre la existencia de una actuación idónea sobre la ejecución de tal derecho; es decir, no se indica las características que deben observarse para una correcta orientación jurídica que permita cristalizar un resultado de idoneidad en la defensa del imputado durante el desarrollo del proceso penal, a fin de salvaguardar el debido proceso.

5.1.2. Discusión del objetivo específico: “Estudiar procesalmente las causales de nulidad del juicio oral en el ordenamiento penal peruano”

El desarrollo del proceso penal se encuentra establecido mediante reglas específicas que describe la forma en que se han de producir cada uno de los actos procesales que integran a la investigación penal; todo ello con la intención de establecer el equilibrio entre las partes que involucra el proceso y sus respectivos derechos. Se entiende que esta pauta de orden, no solo alcanza a la secuencia de pasos que deben seguirse, también implica el establecimiento de aspectos negativos que deban solucionarse con la intención de asegurar la correcta dirección del proceso.

De acuerdo a ello es que se ubica el papel de las nulidades, que se aplican con el fin de restablecer el orden en la secuencia de los actos procesales, que en ocasiones debe hacerse con la finalidad de restablecer alguna parte de la investigación o para anular todo el proceso penal. Interesa por ello describir la manera en que se proyecta este tipo de control sobre el caso específico del ejercicio de la defensa técnica. Por eso interesa cuestionar ¿Como se relaciona el

incumplimiento de la defensa técnica en la etapa de juicio oral con la figura de la nulidad de los actos procesales?

Sobre ello cabe indicar que existe un fundamento que justifica este tipo de control ejercido por las nulidades procesales; esto es la intención de controlar el desarrollo del proceso con respecto al ejercicio de la defensa técnica que se entiende debe ser idónea. Esta función de control se basa además en el debido proceso como principio en el cual se integran una diversidad de derechos, siendo de la defensa aquel que interesa a este trabajo académico.

Se entiende que las nulidades se materializan ante el reconocimiento de factores que alteran el debido proceso o vulneran los derechos de alguna de las partes, lo cual tiene como resultado la exigencia de restablecer el orden del proceso con la correspondiente subsanación, en tanto que tal nulidad represente un aspecto relativo, lo cual permitirá la subsanación del acto.

Esta indicación debe tener un fundamento específico, el cual se advierte dentro de la concepción de nulidades absolutas por relacionarse con la característica última de este tipo de nulidad. Cabe indicar que la intención de promover una actuación idónea con el menor efecto lesivo procesalmente, es orientar la solución del problema con la restauración de la fase de juzgamiento, en la que se hubiera advertido la incorrecta ejecución de la defensa técnica.

Para tal efecto deberá mantenerse el sentido jurisdiccional que opera sobre este tipo de circunstancias, al advertirse la vulneración del derecho a la defensa, proyectando como solución del problema al desarrollo de un nuevo juicio oral. Esta sugerencia se hace con la intención de evitar el gasto innecesario de parte del

sistema de justicia, puesto que en la actualidad opera esta solución sólo cuando se acude a la instancia superior para la revisión respectiva.

Significa que para tales efectos tendría que encontrarse una pauta normativa específica, por lo mismo que se debe cuestionar si ¿Se encuentra regulado de manera taxativa en nuestro ordenamiento procesal penal la figura de la ineficacia de la ejecución de la defensa técnica como causal de nulidad de los actos procesales?

En efecto no existe una regulación específica que permita identificar este tipo de circunstancia negativa respecto a la incorrecta ejecución del derecho a la defensa técnica.

Tal indicación normativa, se hace necesaria a fin de que los efectos que actualmente produce el reconocimiento de esta falencia en la instancia superior, se minimicen en tanto que la apreciación directa y obligatoria por parte de los magistrados que conducen la fase de juzgamiento, tengan la potestad y obligación de intervenir ante la verificación de este comportamiento ineficaz de parte del letrado que al vulnerar los derechos de su patrocinado pueda sugerir a la parte afectada el cambio de asesor o la participación de un representante de la defensa pública para atender su caso.

Con esta peculiaridad en la atención basada en el criterio jurisdiccional establecido, se consolidará el ahorro de recursos y esfuerzos del sistema de justicia, puesto que no habrá de esperar un resultado negativo para que con la apelación del resultado se ejecuten acciones procesales pertinentes. Se espera que la identificación de esta falencia en el desarrollo técnico de la defensa permita a los

magistrados de la fase de juzgamiento sugerir un cambio de patrocinio o la asistencia directa por parte del Estado.

¿Será suficiente lo prescrito en el artículo 150°, inc. a) del NCPP, referente a los defectos concernientes a la *intervención, asistencia y representación del imputado*, relacionado a la participación del abogado defensor para declarar la nulidad de los actos procesales o es que hace falta consagrar de manera taxativa en la norma procesal el ejercicio idóneo de la defensa técnica a favor de los justiciables dentro un proceso penal?

Según lo planteado en la interrogante, el literal a del artículo 150 del ordenamiento procesal penal en el Perú, permitiría asumir una condición de responsabilidad atribuible al Abogado de la defensa en razón del insatisfactorio ejercicio de la defensa como servicio particular ante el imputado. Luego, en tanto se aprecian los términos incorporados en la regla, es posible señalar que los tres elementos iniciales intentan referirse a las condiciones mínimas que deben asegurarse al imputado como parte de la investigación penal.

Siendo así, la última condición separada con un nexo excluyente, se refiere a la necesidad de que el imputado tenga el acompañamiento de un letrado que se ocupe de su defensa, pero con la atingencia de que se trate de un momento en el que sea de carácter obligatorio la participación de este profesional. Esta evaluación exegética o literal de la regla, conlleva a señalar que no hace una determinación puntual respecto a la forma en que se ha de ejecutar el ejercicio profesional de la defensa durante el desarrollo del proceso penal.

La construcción del artículo cuestionado tendrá un efecto de nulidad sobre el acto procesal en el que se detecte, pero con respecto a la participación del Abogado, solo se enfoca a verificar su presencia o ausencia en el desarrollo del proceso, dejando en claro que podrá surtir efecto vulneratorio en tanto sea específicamente contemplado en las reglas del proceso penal. Dicho esto, se entiende que la consecuencia que surgiría al ejecutar dicha regla, únicamente se dará en tanto que no asista el abogado de la defensa, mas no en razón de calificaciones respecto a la actuación de dicho letrado.

Además de lo señalado surge otro aspecto puntual sobre el carácter de nulidad del acto procesal, esto es la vinculación con el carácter inidóneo de la ejecución de funciones como abogado patrocinador. Ante ello se debe aclarar que la norma procesal es aplicada en razón de la circunstancia que opera y en función de los principios generales y otras reglas. Si es cierto que el efecto de estas actuaciones conlleva a la vulneración de un derecho, pero con la finalidad de satisfacer el control del ejercicio de la defensa técnica, sin duda alguna hace falta incorporar un mecanismo normativo específico que permita aplicar una decisión de reforma y cambio del letrado, puesto que de otro modo aun cuando se corrija la posición del Abogado, no se solventa el problema de la defensa, puesto que se cierran los canales de acceso a dicha evaluación.

¿La incorrecta ejecución de la defensa técnica, propuesta como una causal de nulidad a través de la presente investigación, se podría deducir de los establecido normativamente en el artículo 150° inciso d) del NCPP o es que se necesita de manera específica una regulación taxativa a fin de que los operadores del derecho

atribuyan una real dimensión a favor de este tipo de característica que ostenta la garantía del derecho a la defensa?

Las garantías están contempladas en el proceso penal, no se discute sobre dicha estructura, solo se discute la intervención de la defensa técnica, debe señalarse que es suficiente puesto que se precisa de control de ejecución mas no de existencia de garantías.

Esto quiere decir que la construcción del inciso d que se incorpora en el artículo 150 del cuerpo legal adjetivo penal, describe de manera general aquellas garantías existentes en el ordenamiento jurídico, lo cual es suficiente para abarcar el sentido de protección que ofrece bajo el efecto de las nulidades en el proceso penal. Esta condición invita a evaluar si es que la defensa técnica que se pretende sancionar en tanto se advierta el incumplimiento de su ejercicio, estaría contemplada dentro de alguna de las garantías señaladas.

Para el caso específico de la defensa técnica es de notar, según la teoría, que forma parte del derecho a la defensa como una dimensión formal, la aplicación de esta pauta normativa conlleva al razonamiento de que es posible ejecutar bajo dicha indicación. Esto es que, la insatisfactoria ejecución del ejercicio de la defensa al conllevar a vulneración de los derechos del imputado, se consolida como una causal de nulidad, que sin duda tendrá efectos sobre la fase del juicio oral; ello en tanto que la observación se haría en dicha fase por parte de los magistrados o la propia característica de las labores jurídicas.

¿Como se relaciona el principio de legalidad con la nulidad en el proceso penal?

El vinculo entre norma y realidad, genera la necesidad de que establezca la nulidad del juicio oral de manera taxativa, lo cual se producirá solo si resulta necesaria dicha puntualización, puesto que las pautas que regulan los procesos, deben ser lo suficientemente explicativas, en tanto se prudente, más si se trata de una cuestión abstracta, bien podrá ejecutarse mediante su especificación a través de un documento, que para el caso de los procesos penales deberá ir connotado en la resolución con la pertinente motivación. Solo bajo esta perspectiva podrá señalarse como adecuada la posibilidad de establecer el control de la defensa técnica.

TOMA DE POSTURA:

Luego de a ver revisado las causales de nulidad que regula nuestro ordenamiento procesal penal peruano, es de advertirse en primer término dos tipos de clasificación en su estructura, las nulidades absolutas y las relativas, los mismos que tienen como finalidad la revisión de la actividad procesal cuando se presenta irregularidades a afecto de establecer el orden del proceso con la correspondiente subsanación. Siendo el caso que para la nulidad absoluta la normativa procesal establece cuatros supuestos para su procedencia, sin embargo, para los intereses de nuestro trabajo de investigación no se advierte de manera específica alguna causal sobre la ineficacia de la ejecución de la defensa técnica como parte de la garantía del derecho de defensa. Sino que por lo contrario se ha logrado advertir que la causal de nulidad que pretendemos que se ejecute en la fase juzgamiento, tendría como sustento lo regulado en el inciso d del artículo 150 del NCPP, toda vez que dicho derecho forma parte del contenido esencial de los derechos y garantías previstos en

la constitución, por lo que sería viable ejecutar bajo dicha indicación. Con la salvedad que los magistrados que conducen la fase de juzgamiento tengan la potestad y obligación de intervenir ante la verificación de este comportamiento ineficaz de parte del letrado sugiriendo un cambio de patrocinio o la asistencia directa por parte del estado, evitando con ello que en instancia superior recién se detecte dicha falencia, ahorrando con ello recursos y esfuerzos en el sistema de justicia penal.

5.1.3. Discusión sobre el objetivo específico: “Analizar el criterio jurisdiccional adoptado sobre el control de la defensa técnica eficaz en las sentencias penales en el distrito judicial de Lambayeque entre los años 2018-2019”

Según lo que se ha planteado como análisis de las resoluciones, el criterio jurisdiccional sobre el control adecuado del ejercicio de la defensa técnica en las sentencias de vista de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, pese a que en dos expedientes evaluados se desarrolla, los criterios sobre la características de idoneidad respecto al correcto ejercicio de la defensa técnica por parte de los letrados, no sería suficiente por cuanto se advierte en sus contenidos ausencia de bases teóricos o doctrinarios para asumir de manera puntual las condiciones específicas sobre el actuar procesal para identificar el nivel de eficacia de la defensa técnica.

Asimismo, los cinco expedientes restantes, al realizar el análisis sobre el control de la defensa técnica, no se advierte tal característica, solo se enfocan en

otros factores relacionados con la afectación debido proceso, la debida motivación de las resoluciones judiciales, tutela jurisdiccional efectiva y la congruencia en el desarrollo del proceso, los cuales en esta oportunidad no es de nuestro interés para el desarrollo de nuestro trabajo de investigación.

¿En cual de los tres niveles del proceso penal sería el más oportuno para identificar el incumplimiento de la ejecución de la defensa técnica? De acuerdo a lo señalado por la teoría sobre las condiciones en las que debiera darse la defensa técnica, es posible indicar que la advertencia de falencias en su ejecución sería más factible en la etapa de juicio oral, dado el nivel de la discusión sobre la controversia penal; esto es que en dicha fase resulta trascendental el correcto ejercicio de la defensa.

Además de lo señalado, conforme se puede apreciar de la evaluación de los expedientes en la fase de análisis y resultados, resulta factible que los efectos de las nulidades planteadas en el proceso penal, en tanto se pudiera plantear por la inejecución de la defensa técnica, debiera orientarse a solo una fase, por el nivel de importancia de esta, dado que en el juicio oral se discute la decisión final evaluando la injerencia de los medios probatorios.

TOMA DE POSTURA:

Según la observación de la actividad jurisdiccional, se aprecia de los expedientes evaluados en materia penal perteneciente al distrito judicial de Lambayeque que en primer lugar existe una carencia de control respecto a la eficacia del ejercicio del derecho de defensa en su dimensión técnica o formal, puesto que de los siete expedientes analizados, solo se han aproximado dos, a la característica de idoneidad que representa dicho derecho, con la precisión que no

se describen bases teóricas o doctrinarias que permitan de manera específica tener como sustento el actuar eficaz del letrado que se encarga del patrocinio de dicho derecho. Optando como postura que dicho control se debería realizar a nivel de juicio oral, puesto que en dicha etapa procesal se advierte una mayor actividad probatoria y una amplitud de discusión sobre la controversia penal, evitando con ello que en instancia superior recién se detecte dicha falencia, ahorrando con ello recursos y esfuerzos en el sistema de justicia penal.

5.1.4. Discusión del objetivo específico: Proponer la adopción de criterios que fundamenten la ineficacia de la defensa técnica como causal de nulidad del juicio oral

Tal cual se ha podido observar en el desarrollo de las discusiones anteriores, es posible asumir el concepto de la defensa técnica dentro de la percepción de ejecución correcta del ejercicio del derecho a la defensa, lo cual se produce mediante la idónea participación de un letrado en el ejercicio de su profesión para salvaguardar los intereses que le conciernen al imputado. Tal consideración permite reconocer en el ordenamiento jurídico la necesidad de establecer pautas puntuales que aseguren el control de este tipo de situaciones, es así que corresponde preguntar ¿Qué acciones se deberían procurar para el control efectivo de la defensa técnica?

En función a ello es posible indicar que se requiere sin duda de un control efectivo, esto favorecería no solo el ejercicio del derecho a la defensa sino también la correcta secuencia del proceso de investigación penal, dado que se evitarían importantes momentos de retraso y por su puesto de elementos condicionantes para que los

intereses del imputado se consoliden en un espacio de control de las acciones que configuran la evaluación de su responsabilidad.

Desde luego que en razón de las condiciones en las que se presentarían cada caso en particular se tendrían que adoptar medidas distintas para tal acción, pero el derecho en tanto reglas deben ser lo suficientemente abstractas con la intención de abarcar la mayor cantidad de realidades específicas, por lo mismo que cabe preguntar si ¿sería suficiente sancionar la ineficiencia del ejercicio de la defensa técnica con la nulidad de juicio oral o es que acaso existiría otra figura de índole procesal que haría la suerte de realizar cierto control a fin de asegurar las garantías constitucionales del imputado?

Además de la connotación sugerida de un espacio normativo que contemple de manera específica la idónea ejecución de la defensa técnica, se sugiere la participación en la secuencia procesal de un análisis válido de la fase en la que se desarrolla con mayor necesidad el ejercicio de la defensa, esto es que a nivel procesal es posible hacer uso de figuras técnicas como es el caso de las nulidades. Esto último resulta de imperio en tanto que, si la ejecución inidónea de la defensa técnica resulta afectando derechos del imputado y desde luego contraviniendo el ejercicio de su libertad, sin duda alguna se debería regresar la acción procesal hasta el momento en que se advierte la falla técnica.

De acuerdo a ello sería posible aplicar el carácter de la nulidad sobre el proceso, pero ¿Qué tan apropiada es la participación de la defensa técnica sobre el carácter de nulidad que recae sobre todo lo actuado?, en efecto dese la perspectiva de participación de esta condición de la defensa técnica, cabría la indicación de que la acción de nulidad bajo la condición de regreso de la acción penal, traería como

consecuencia la eliminación de todo el proceso, pero no se reconoce esta posibilidad como la más adecuada.

Esta condición de nulidad, al ser amplia para tener efectos sobre todo el proceso, traería más que un apoyo a la consagración del derecho un retroceso procesal, además que no tendría asidero jurídico ni menos procesal, ello en tanto que las actuaciones del proceso penal se han dividido en fases que como resultado de ellas se tiene una suerte de decisión, la misma que adquiere el carácter de cosa juzgada, por lo mismo que tal actuación no se podría resolver o anular.

Esta posibilidad se da en tanto que de acuerdo a la participación inadecuada de la defensa técnica se podría anular solamente la fase procesal en la que se produce tal problema o afectación de derecho, esto es en la fase del juicio oral, por lo que resulta apropiado cuestionar ¿Qué criterios jurídicos servirían de fundamento para que la ineficacia de la defensa técnica en el proceso penal sea una causal de nulidad del juicio oral?

La posibilidad de plantear tal condición de nulidad dependerá de la presencia de fundamentos, que en principio debería existir el de carácter normativo, esto es que exista taxativamente la contemplación de la defensa técnica como parte de los elementos de control que se plantean en el proceso penal, para que sea asumido como una causal, en segundo lugar la necesidad de orientar el criterio jurisdiccional para que se establezca un control directo de parte de los magistrados a fin de que en tanto se identifique la falencia de la defensa técnica y se justifique la suspensión de la fase para sugerir el cambio o la intervención de un letrado de la defensoría pública.

Para tal efecto será necesario que se establezcan criterios de evaluación de la actuación de la defensa técnica en el proceso penal, que se vincule con el cumplimiento de plazos para el ejercicio de las acciones, la habilitación de medidas de oposición, contradicción y oportunidad para la defensa, lo cual serían características puntuales que debieran observarse o evaluarse en las audiencias de apelación de ser el caso que no fueran advertidas a nivel del juicio oral.

Desde luego surge una cuestión bastante delicada en lo que se refiere al control y sus efectos, sin duda alguna que surge la pregunta ¿ante la intervención del órgano jurisdiccional por un inadecuado ejercicio de la defensa técnica, conllevaría a la supervisión de los profesionales del derecho que se dedican al patrocinado de la defensa técnica en asuntos penales? Tal condición es lo que se podría asumir por algunos sectores doctrinarios como una alteración de la autonomía que le corresponde a cada letrado para ejercer su profesión con la finalidad de cubrir la defensa de su patrocinado; además de ello se presenta la posibilidad de que se produzca una posible parcialización del proceso, en tanto que los magistrados estarían en la posibilidad de establecer un criterio inclinado hacia una de las partes. Esta postura no supera a la necesidad de establecer protección del imputado frente al incorrecto ejercicio de la defensa técnica, lo cual si constituye un elemento esencial para asegurar el garantismo en el derecho penal.

TOMA DE POSTURA:

Luego de haber revisado sobre la adopción de criterios que fundamenten la ineficacia de la defensa técnica como parte del derecho de defensa, del cual se produce mediante una incorrecta participación del letrado en el ejercicio de su profesión para salvaguardar los intereses que le conciernen al imputado. Se ha

podido identificar los criterios que servirían como sustento para fundamentar la nulidad en la etapa de juicio oral al advertirse fallas o defectos técnicos que imposibiliten la correcta aplicación del derecho en cuestión. Siendo para nuestro caso en concreto, a parte de la incorporación de la regulación normativa que contemple de manera específica la idónea ejecución de la defensa técnica, se sugiere la participación efectiva por parte del letrado defensor, en la fase en la que se desarrolla con mayor necesidad el ejercicio de la defensa, siendo para nuestra realidad problemática en la etapa de juicio oral.

Asimismo, se requiere la necesidad de orientar el criterio jurisdiccional para que se establezca un control directo de parte de los magistrados a fin de que en tanto se identifique la falencia de la defensa técnica y se justifique la suspensión de la fase para sugerir el cambio o la intervención de un letrado de la defensoría pública, todo ello con la finalidad de asegurar los principios y garantías procesales vinculados al imputado, quien se encuentra resistiendo su derecho fundamental de libertad frente al ius puniendi representado en el estado.

5.2. Validación de variables

5.2.1. Validación de la variable independiente: “Los criterios jurídicos que fundamentan la ineficacia de la defensa técnica en el proceso penal”

Según lo planteado inicialmente para el desarrollo del trabajo académico, se consideró a esta variable bajo la categoría de independiente, en tanto que representa el concepto que describe el origen del problema, por lo mismo que se debe definir conceptualmente su dirección o enfoque, esto es lo que realmente representa luego de haber realizado el análisis científico.

El concepto basado en el resultado de la discusión que ha generado el estudio de esta variable, señala a la defensa técnica como garantía del derecho a la defensa, que según lo analizado no se ha advierte de manera normativa que describa una actuación idónea sobre la ejecución técnica de tal derecho; es decir, no se indica las características que deben observarse para una correcta orientación jurídica que permita cristalizar un resultado de idoneidad en la defensa del imputado durante el desarrollo del proceso penal, a fin de salvaguardar el debido proceso.

Además, según la evaluación de la realidad resulta que jurisdiccionalmente en el distrito judicial de Lambayeque tal actividad carece de control respecto a la eficacia del ejercicio del derecho de defensa en su dimensión técnica o formal, un problema de motivación pues no se agencia de bases teóricas o doctrinarias que permitan de manera específica tener como sustento el actuar eficaz del letrado que se encarga del patrocinio de dicho derecho. Sería lo óptimo realizar ello a nivel de juicio oral, puesto que en dicha etapa procesal se advierte una mayor actividad probatoria y una amplitud de discusión sobre la controversia penal, evitando con

ello que en instancia superior recién se detecte dicha falencia, ahorrando con ello recursos y esfuerzos en el sistema de justicia penal.

De acuerdo a la síntesis de las posturas, el concepto que incorpora la variable independiente queda validado de la siguiente manera:

Están ausentes los criterios jurídicos que fundamentan la ineficacia de la defensa técnica en el proceso penal al no tener una base normativa

5.2.2. Validación de la variable dependiente: “La causal de nulidad del juicio oral”

Tal cual se ha indicado en la construcción anterior sobre la característica de la variable independiente, de igual modo esta variable en validación opera bajo el concepto que determina la consecuencia del problema, esto se refiere a los efectos que se producen de su ejecución. En tal sentido, conviene analizar las condiciones establecidas normativamente para la intervención de la figura de nulidad en el proceso penal, a fin de establecer si las pautas existentes son apropiadas para sugerir la posibilidad de un cambio en la normativa.

Siendo ello así, se debe señalar que ante la existencia de los tipos relacionados con esta figura se advierte que las nulidades absolutas y las relativas, tienen como finalidad la revisión de la actividad procesal cuando se presenta irregularidades a efecto de establecer el orden del proceso con la correspondiente subsanación. Siendo el caso que para la nulidad absoluta la normativa procesal establece cuatro supuestos para su procedencia, sin embargo; no se advierte de manera específica

alguna causal sobre la ineficacia de la ejecución de la defensa técnica como parte de la garantía del derecho de defensa. Sino que por lo contrario, en la fase de juzgamiento, tendría como sustento lo regulado en el inciso d del artículo 150 del NCPP. Con la salvedad que los magistrados que conducen la fase de juzgamiento tengan la potestad y obligación de intervenir ante la verificación de este comportamiento ineficaz de parte del letrado sugiriendo un cambio de patrocinio o la asistencia directa por parte del estado, evitando con ello que en instancia superior recién se detecte dicha falencia, ahorrando con ello recursos y esfuerzos en el sistema de justicia penal.

Luego de haber revisado sobre la adopción de criterios que fundamenten la ineficacia de la defensa técnica como parte del derecho de defensa se ha podido identificar los criterios que servirían como sustento para fundamentar la nulidad en la etapa de juicio oral al advertirse fallas o defectos técnicos que imposibiliten la correcta aplicación del derecho en cuestión. Además de la indicación normativa hace falta incorporar taxativamente la ejecución de la defensa técnica, con mayor atención en la etapa de juicio oral.

El control jurisdiccional servirá de apoyo para la adecuada protección sugerida, lo cual se dará siempre con la identificación de falencias de la defensa técnica y se justifique la suspensión de la fase para sugerir el cambio o la intervención de un letrado de la defensoría pública, asegurando principios y garantías procesales vinculados al imputado, quien se encuentra resistiendo su derecho fundamental de libertad frente al ius puniendi representado en el estado.

Según lo señalado en la síntesis anterior, se muestra validada la variable dependiente de la siguiente manera:

Las causales de nulidad permiten advertir fallas en el proceso, lo cual aplica sobre sus fases, como es el caso del juicio oral

5.3. Contrastación de la hipótesis

Determinación final

Están ausentes los criterios jurídicos que fundamentan la ineficacia de la defensa técnica en el proceso penal al no tener una base normativa, por lo que no se cumple con la función de las causales de nulidad para advertir fallas en el proceso, lo cual aplica sobre sus fases, como es el caso del juicio oral.

Tabla 1: Contrastación de la Hipótesis

Hipótesis inicial	Determinación final
Si se ubican los criterios jurídicos relacionados con la vulneración de garantías; entonces, estos servirían de fundamento para que la ineficacia de la defensa técnica en el proceso penal sea una causal de nulidad del juicio oral	Están ausentes los criterios jurídicos que fundamentan la ineficacia de la defensa técnica en el proceso penal al no tener una base normativa, por lo que no se cumple con la función de las causales de nulidad para advertir fallas en el proceso, lo cual aplica sobre sus fases, como es el caso del juicio oral.

Conclusiones

Conclusión general

Se ha logrado determinar que los criterios jurídicos que servirían de fundamento para que la ineficacia de la defensa técnica en el proceso penal sea una causal de nulidad del juicio oral, en tanto que no existen criterios jurídicos que fundamentan la ineficacia de la defensa técnica en el proceso penal al no tener una base normativa, por lo que no se cumple con la función de las causales de nulidad para advertir fallas en el proceso, lo cual aplica sobre sus fases, como es el caso del juicio oral.

Conclusiones específicas

Primera

Se concluye luego de observar la doctrina jurídica sobre la defensa técnica en el proceso penal, que forma parte de la garantía del derecho a la defensa y es ejercida por el Abogado, cuya efectividad salvaguarda los derechos del patrocinado en base al control que ejercen los principios que rigen al proceso penal. Tal concepto no se ha advierte de manera normativa sobre la existencia de una actuación idónea para la ejecución de la defensa; es decir, no se indica las características de idoneidad en la defensa del imputado a observarse durante el desarrollo del proceso penal.

Segunda

Luego de revisar las causales de nulidad se advierten dos tipos las nulidades absolutas y las relativas, la primera presenta supuestos de procedencia que no es taxativa sobre la ineficacia de la ejecución de la defensa técnica como

parte de la garantía del derecho de defensa. Por el contrario, el artículo 150 del NCPP, referido al contenido esencial de los derechos y garantías previstos en la constitución, permitiría el control sobre la defensa técnica, incluyendo también que los magistrados tengan la potestad y obligación de intervenir sugiriendo un cambio de patrocinio o la asistencia directa por parte del Estado, evitando con ello que en instancia superior recién se detecte dicha falencia, ahorrando con ello recursos y esfuerzos en el sistema de justicia penal.

Tercera:

Se determina de acuerdo al análisis del criterio jurisdiccional adoptado sobre el control de la defensa técnica eficaz en las sentencias penales en el distrito judicial de Lambayeque entre los años 2018-2019, donde se aprecia carencia de control respecto a la eficacia del ejercicio del derecho de defensa en su dimensión técnica o formal, aproximándose mínimamente a la característica de idoneidad que representa tal derecho, conllevando a un resultado de inadecuada motivación; se advierte además que será la fase de juicio oral la que presenta las mejores condiciones procesales para ejercer el control requerido.

Cuarta:

Se logra concluir que con el fin de proponer la adopción de criterios que fundamenten la ineficacia de la defensa técnica como causal de nulidad del juicio oral, se precisa como tal la incorporación normativa específica de la defensa técnica como elemento constitutivo de la defensa como garantía constitucional, lo cual permita adquirir una postura jurisdiccional que evalúe la actuación del letrado durante la investigación penal, a fin de otorgar mayor seguridad en el desarrollo del juicio oral como fase decisiva del proceso; otro criterio sugerido además de la

posibilidad de control legislativo, una opción de prevención de la nulidad con la actuación directa del magistrado que observe el carácter inidóneo del ejercicio del patrocinio legal, procurando el remedio de dicha situación con la intervención de oficio.

Recomendaciones

Primera:

Se recomienda al Congreso de la República, la revisión de lo advertido como resultado de esta investigación, para proponer un proyecto de Ley que se ocupe de incorporar en el ámbito de las nulidades en el proceso penal, para que se describa de manera puntual a la inidónea defensa técnica en el desarrollo del proceso como una causal, de modo tal que para cuando se haya alcanzado la fase del juicio oral sea posible ejercer la finalidad de esta figura y así proteger adecuadamente el derecho a la defensa del imputado.

Segunda:

Se recomienda la aplicación de criterios jurisdiccionales referidos a la interpretación normativa para lograr que la ineficacia de la defensa técnica opere como causal de nulidad del juicio oral; en primer lugar el criterio de control que corresponde a los magistrados que dirigen el juicio oral, para advertir la existencia de fallas en el desarrollo de las actividades del letrado dirigidas a la defensa como derecho del imputado; en segundo lugar el criterio de interpretación normativa que implique aplicar el literal “d” contenido en el artículo 150 del Código Procesal Penal, para establecer como criterio la nulidad de la fase del juicio, lo cual surtirá sus efectos en razón al contenido del artículo 154 del mismo cuerpo legal, que para este caso se aplicará sobre el contexto del juicio oral en el que no exista idónea participación de la defensa técnica.

Bibliografía

- Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (7 de Septiembre de 1990). Principios Básicos sobre la Función de los Abogados. *Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente*. La Habana, Cuba.
- Benavente Chorres, H. (2008). La nulidad del juicio oral. Las necesidades de las figuras de la audiencia de apelación así como de la casación penal. *Diálogo con la Jurisprudencia*(118).
- Binder, A. (1993). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editorial Ad Hoc.
- Cafferata Nores, J. (2000). *Proceso Penal y Derechos Humanos*. (C. d. Sociales, Ed.) Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Carocca Pérez, A. (1998). *Garantía Constitucional de la Defensa Procesal*. Barcelona: José María Bosch.
- Cruz Barney, O. (2015). *Defensa a la defensa y abogacía en México* (Primera ed.). México: Universidad Nacional Autónoma de México. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3878/14.pdf>
- Díaz Gonzales, P. V. (2020). *Criterios para la incorproación de prueba nueva en etapa de juicio oral ante la vulneración del derehco a la defensa técnica eficaz del imputado, a partir de los procesos conocidos en los juzgados penales de Lambayeque*. Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Obtenido de

http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/8727/D%C3%A1z_Gonz%C3%A1les_Patty_Vanessa.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Exp. 02485-2018-PHC/TC (Tribunal Constitucional 9 de Julio de 2020).

Exp. 2005-11029-23-RHC (Tribunal Constitucional de Bolivia 29 de Marzo de 2005).

Exp. T-41649 (Corte Constitucional de Colombia 09 de Febrero de 1994).

Fernández Risco, M., & Gutierrez Rodriguez, L. (2012). *La nulidad del juicio oral por vulneración del derecho a la defensa técnica eficaz del imputado*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.

García Jurado, F. (2019). Acerca de la defensa técnica eficaz (a propósito del fallo “Iñigo” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación). *Revista Jurídica de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional*, 1-2.

Martín Cuadros, V. K. (2018). *Nulidad de los procesos judiciales por deficiente defensa técnica jurídica. Análisis del caso: proceso penal de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 906 de 2004*. Colombia: Universidad Católica de Colombia. Obtenido de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/21508/1/Nulidad%20de%20los%20procesos%20judiciales%20por%20deficiente%20defensa%20jur%C3%ADdica.pdf>

Nakasaki Servigón, C. A. (2006). *La garantía de la defensa procesal: Defensa eficaz y nulidad del proceso penal por indefensión*. Obtenido de Repositorio de la Universidad de Lima:

https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5480/Nakasaki_Cesar.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sagüez, N. P. (1999). Libertad personal, seguridad individual y debido proceso en Argentina. *Ius et Praxis*, V(1), 211-232. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/197/19750108.pdf>

Teseyra, J. F. (2011). Parámetros para la determinación de la efectividad de la Defensa Técnica en el Proceso Penal Argentino. *Primer Seminario Interno* (págs. 1-33). Salta - Argentina: Asociación Salteña de Estudios Penales. Obtenido de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/08/doctrina39547.pdf>

Ulloa Gavilano, R. (2020). *La defensa ineficaz y su represión en los actos procesales del proceso penal en el Distrito Judicial de Lima, periodo 2015 - 2018*. Lima: Universidad San Martín de Porres.

Urtecho Benites, E. (2007). *Los medios de defensa técnicos y el nuevo proceso penal peruano*. Lima: Idemsa.

Velásquez Delgado, P. (2010). *La nulidad en el nuevo proceso penal peruano*. Lima: Gaceta Jurídica.

Vélez Mariconde, A. (1986). *Derecho Procesal Penal, Tomo II* (3° ed.). Córdoba: Ed. Lerner SRL.

Vitale, G. (2016). *Derecho a la defensa eficaz elegida. Carácter subsidiario de la defensa pública y deber de apartamiento*. Argentina: Pensamiento Penal.

Obtenido

de

www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/12/doctrina44589.pdf



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
UNIDAD DE INVESTIGACION



ACTA DE SUSTENTACIÓN

A C T A DE SUSTENTACIÓN VIRTUAL N° 29-2023-UI-FDCP

Sustentación para optar el Título de ABOGADO de: **Freddy Erland Villegas Yauce.**

Siendo las 11:00 a.m. del día miércoles 07 de junio del 2023 se reunieron vía Plataforma Virtual MEET de Google Suite de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo", los miembros del jurado evaluador de la tesis titulada: **LA INEFICACIA DE LA DEFENSA TÉCNICA EN EL PROCESO PENAL COMO CAUSAL DE NULIDAD DEL JUICIO ORAL**., designados por Decreto N° 60-2021-FDCP-VIRTUAL de fecha 22 de marzo del 2021, con la finalidad Evaluar y Calificar la sustentación de la tesis antes mencionada, por parte de los Señores Catedráticos:

PRESIDENTE : Abog. **CARLOS MANUEL MARTINEZ OBLITAS.**

SECRETARIO : Mag. **CARLOS MANUEL ANTENOR CEVALLOS DE BARRENECHEA.**

VOCAL : Abog. **CESAR VARGAS RODRIGUEZ**

La tesis fue asesorada por Dr. RAFAEL HERNÁNDEZ CANELO, nombrada por Decreto N°60-2021-FDCP-VIRTUAL de fecha 22 de marzo del 2021.

El acto de sustentación fue autorizado por Resolución N°234-2023-FDCP-VIRTUAL de fecha 06 de junio del 2023.

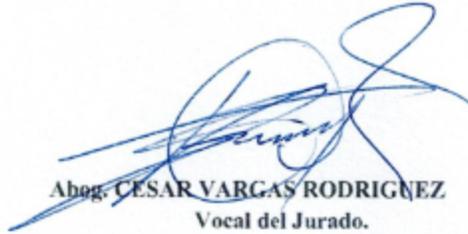
La tesis fue presentada y sustentada por el bachiller **Freddy Erland Villegas Yauce** y tuvo una duración de 30 minutos. Después de la sustentación y absueltas las preguntas y observaciones de los miembros del jurado; se procedió a la calificación respectiva, obteniendo el siguiente resultado: **APROBADA con la nota de 17 (Diecisiete) en la escala vigesimal**, mención de **BUENO. Por lo que queda APTO** para obtener el Título Profesional de **ABOGADO**, de acuerdo con la Ley Universitaria 30220 y la normatividad vigente de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Siendo las 12:32 p.m., del mismo día, se da por concluido el acto académico suscribiendo los miembros del jurado el Acta; quedando registrado el video en el link: <https://drive.google.com/file/d/18mwPqhyfCVoVKCWyodzQ5CPDvPOYj2h/view?usp=sharing>

Lambayeque, miércoles 07 de junio del 2023


Abog. **CARLOS MANUEL MARTINEZ OBLITAS**
Presidente del Jurado


Mag. **CARLOS MANUEL ANTENOR CEVALLOS DE BARRENECHEA**
Secretario de Jurado


Abog. **CESAR VARGAS RODRIGUEZ**
Vocal del Jurado.

Certificación: *El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, certifica la veracidad del contenido del Acta de sustentación de tesis Virtual N° 29-2023-UI-FDCP correspondiente a Freddy Erland Villegas Yauce, evento que se ha realizado de manera virtual el día viernes 02 de junio del 2023 y aparece registrada en el archivo correspondiente.*

Lambayeque, 03 de julio del 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA



Dr. Rafael Hernández Canelo
Director De La Unidad De Investigación

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Yo, Dr. RAFAEL HERNÁNDEZ CANELO, Asesor de Tesis de Bach. Freddy Erland Villegas Yauce, titulada ***“LA INEFICACIA DE LA DEFENSA TÉCNICA EN EL PROCESO PENAL COMO CAUSAL DE NULIDAD DEL JUICIO ORAL”***, luego de la revisión exhaustiva del documento, constato que la misma tiene un índice de similitud de 16%(DIECISÉIS %) verificable en el reporte de similitud del programa TURNITIN.

El suscrito analizo dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Lambayeque, 10 de mayo del 2023



Dr. RAFAEL HERNÁNDEZ CANELO
D.N.I.16465401
ASESOR

La ineficacia de la defensa técnica en el proceso penal como causal de nulidad del juicio oral

INFORME DE ORIGINALIDAD

16%

INDICE DE SIMILITUD

17%

FUENTES DE INTERNET

5%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
2	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	idoc.pub Fuente de Internet	1%
4	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Trabajo del estudiante	1%
7	www.amfjn.org.ar Fuente de Internet	1%
8	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	1%



Dr. RAFAEL HERNÁNDEZ CANELO
D.N.I.16465401
ASESOR

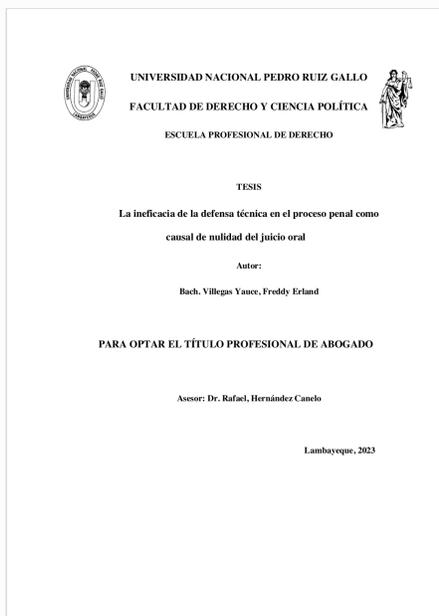


Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Freddy Erland Villegas Yauce
Título del ejercicio: REVISIÓN DE TESIS
Título de la entrega: La ineficacia de la defensa técnica en el proceso penal como...
Nombre del archivo: TESIS_VILLEGAS_YAUCE_FREDDY_ERLAND.docx
Tamaño del archivo: 134.17K
Total páginas: 90
Total de palabras: 20,002
Total de caracteres: 105,360
Fecha de entrega: 10-may.-2023 01:00p. m. (UTC-0500)
Identificador de la entre... 2089669397



Derechos de autor 2023 Turnitin. Todos los derechos reservados.

Dr. RAFAEL HERNÁNDEZ CANELO
D.N.I.16465401
ASESOR